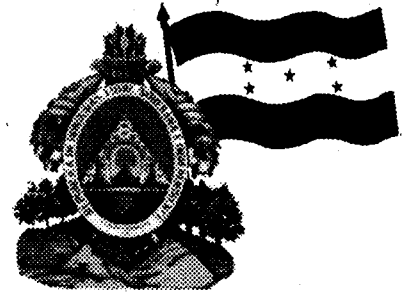


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 24 DE OCTUBRE DEL 2013. NUM. 33,260

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 2144-2013

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No.001-2010 y 002-2010.

ACUERDA:

PRIMERO: Rectificar el Párrafo primero del Acuerdo de Beca No. 1223-2012 de fecha veintinueve (29) de marzo del dos mil doce (12), donde se le concedió la beca establecida en presupuesto para estudios, según el Artículo 93, inciso 3 de la Ley de Presupuesto del renglón Presupuestario 51210 por un monto de L.75.000.00, al ciudadano: **JUAN CARLOS BARAHONA MENDOZA**, que será utilizado 24 mensualidades de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 2,750.00) desde el mes de febrero de año 2012. Hasta febrero del año 2014. 2 matrículas de CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 4,000.00), para un total de OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (8,000.00) Y MIL LEMPIRAS EXACTOS (1,000.00) de gastos administrativos, Propuesta de

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN Acuerdo No. 2144-2013.	A. 1-2
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Ejecutivo No. 548-2013.	A. 2-3
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD Acuerdo Ejecutivo 022-2013.	A. 4-5
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA "SOPTRAVI" Acuerdo No. 0568.	A. 5-7
AVANCE	A. 8

**Sección B
Avisos Legales**

Desprendible para su comodidad

B. 1-32

la Universidad Nacional de la Policial de Honduras a través de la Vicerrectoría de investigación y Postgrado, **en cual deberá leerse de la siguiente manera:** "Conceder la beca establecida en el Presupuesto para estudios, según el Artículo 93, inciso 3 de la Ley de Presupuesto del renglón Presupuestario 51210 por un monto de L.75.000.00, al ciudadano: **JUAN CARLOS BARAHONA MENDOZA**, que será utilizado 24 mensualidades de DOS

MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 2,750.00) desde el mes de febrero del año 2012. Hasta febrero del año 2014, 2 matrículas de **CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS** (LPS. 4,000.00), para un total de **OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS** (8,000.00) **Y MIL LEMPIRAS EXACTOS** (1,000.00) de gastos administrativos, propuesta de la Universidad Nacional de la Policial de Honduras a través de la Vicerrectoría de investigación y Postgrado.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 548-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de octubre de 2013

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el desarrollo nacional sobre una base de Justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado, y dentro de sus atribuciones se encuentra entre otras la de dirigir y apoyar la política de integración económica y social, tanto nacional como internacional, tendiente al mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que la atribución 35 del Artículo 245 de la Constitución de la República le da al Presidente de la República la potestad de crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República reunido en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Ejecutivo No. PCM 024-2013 del 21 de mayo de 2013, mediante el cual autorizó a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que constituyeran tres (3) fideicomisos para la recuperación de pérdidas financieras y técnicas en los servicios prestados por la ENEE.

CONSIDERANDO: Que los tres (3) contratos de fideicomisos establecen entre sus autorizaciones la gestión

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3028
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL

y administración de la emisión de bonos por un monto total de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$215,000,000.00) o su equivalente en moneda nacional indexada al dólar.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Legislativo No. 169-2013 de fecha 28 de agosto de 2013 se autoriza a la ENEE, para que emita bonos computables para inversiones obligatorias del Banco Central de Honduras (BCH) en moneda nacional y extranjera por monto de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 215,000,000.00) en los términos y condiciones establecidos en los pliegos de licitación y contratos suscritos entre los fiduciarios, la ENEE y COALIANZA.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 5 del Decreto Legislativo No. 169-2013, se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas otorgue garantía soberana del Estado a los fiduciarios para el pago de los bonos autorizados en el Decreto Legislativo antes señalado, los cuales serán emitidos bajo las condiciones establecidas en los contratos de fideicomiso de recuperación de pérdidas.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario para el logro de los objetivos planteados por el Gobierno de la República junto a la participación, esfuerzo y compromiso de todos los actores a nivel nacional de una normativa que reglamente la emisión de bonos autorizada en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 169-2013 antes mencionado.

CONSIDERANDO: Que corresponde como atribución del Secretario de Estado entre otras, la de cumplir y hacer cumplir lo prescrito por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos generales y especiales y las órdenes que legalmente les imparta el Presidente de la República, a quien deberán dar cuenta de su actuación.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado podrán formular, respecto a los asuntos de su competencia los proyectos de leyes, Reglamentos y demás actos del Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que también corresponde a los Secretarios de Estado refrendar los Decretos, acuerdos y demás actos del Presidente de la República.

POR TANTO:

El Presidente de la República haciendo uso de las facultades de que está investido y, en aplicación de los Artículos 245 atribución 1 y 35 de la Constitución de la República; y de los Artículos 5, 36 numerales 2, 5 y 21, 116 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1. Instruir a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para que suscriba un Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión de “**BONOS FIDEICOMISOS RECUPERACION DE PERDIDAS ENEE 2013 (RPE 2013)**” según lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 169-2013.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Estado **en el Despacho de** **Seguridad**

ACUERDO EJECUTIVO 022-2013

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la administración general del Estado y por ende, dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 286-2009 de fecha trece (13) de Enero de dos mil diez (2010), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República en fecha dos (2) de febrero de dos mil diez (2010), contenido de la "Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras", es objetivo nacional, entre otros, "una Honduras desarrollándose en democracia, con seguridad y sin violencia".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 246 establece que las Secretarías de Estado son órganos de la Administración Central del país y dependen directamente del Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Ley General de la Administración Pública y la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, le compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad lo concerniente a la formulación de la política nacional de seguridad interior y de los programas, planes, proyectos y estrategias de seguridad.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras en el Artículo 4, Numerales 1), 2) y 3) establecen: "Sin perjuicio de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde al titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad: 1) Definir las políticas generales en materia de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la Ley; 2) Emitir directrices generales de orden administrativo, presupuestario y funcional de la Secretaría de Estado, inclusive de la Policía Nacional; 3) Coordinar y promover las actuaciones de la Secretaría de Estado, inclusive de la Policía Nacional...".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 360 establece: "Los contratos que el Estado

celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no pueden celebrarse, sino con persona determinada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 63 Numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado: "La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: 1) cuando se tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente ley" y, ese Artículo 9 de la misma Ley de Contratación del Estado, establece clara y expresamente que "La declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros...".

CONSIDERANDO: Que en consonancia con lo relacionado en el Considerando anterior, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-075-2011 de fecha 5 de diciembre de 2011, decretó originalmente Estado de Emergencia en Seguridad Pública y, su última y reciente prórroga se aprobó mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-015-2013, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República en fecha 4 de abril de 2013 y vigente hasta el 27 de enero de 2014, todo, debido a los altos índices de violencia e inseguridad en el país, siendo imperativa la adopción de medidas de carácter excepcional, en consecuencia, lo autorizado mediante el presente Acuerdo Ejecutivo se ha cumplido de conformidad a la ley.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 245 numerales 11 de la Constitución de la República; Artículos 116, 119, de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo Número PCM-075-2011 de fecha 5 de Diciembre de 2011; Decreto Ejecutivo Número PCM-015-2013, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República en fecha 4 de abril de 2013 y vigente hasta el 27 de enero de 2014; y; Artículos 9 y 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para que, amparándose en el supuesto establecido en el numeral 1 y párrafo final del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado y, ejecutando en principio una comparación de precios y cualidades y/o características, de un mínimo de tres (3) empresas y oportunamente mediante el procedimiento de la contratación directa, proceda de inmediato y sin más dilación a contratar en las mejores condiciones para el Estado de Honduras con la empresa de mejor oferta de entre las mismas, el suministro de equipo informático, específicamente de doscientas (200) computadoras de escritorio y sesenta (60) computadoras portátiles, todas con sus respectivos accesorios, para el equipamiento de las Unidades Departamentales.

mentales de Prevención Contra el Crimen (UDEP) y Unidades Metropolitanas de Prevención Contra el Crimen (UMEP) y potencializar el Sistema de Emergencia de la Policía Nacional Nueve Uno Uno (911).

ARTÍCULO 2. La contratación relacionada en el presente Acuerdo Ejecutivo podrá ejecutarse hasta por la suma de CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 5,000,000.00) de conformidad a la disponibilidad presupuestaria para este efecto.

ARTÍCULO 3. Los costos en que se incurran para la ejecución de la contratación autorizada mediante el presente Acuerdo Ejecutivo, serán financiados con los fondos distribuidos a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y/o a favor de cualquiera de sus dependencias, por la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) de conformidad a la ley correspondiente, en consecuencia, existe total disponibilidad presupuestaria para este efecto.

ARTÍCULO 4. Los términos, cláusulas, justificaciones, condiciones de calidad y oportunidad en la entrega, especificaciones, características, garantías y demás extremos de ley, se establecerán en el Contrato que se celebre entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la empresa que se contrate.

ARTÍCULO 5. Los documentos de contratación que se suscriban al amparo del presente Acuerdo Ejecutivo, se celebrarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad deberá notificarlos y remitirlos al Tribunal Superior de Cuentas, dentro del plazo legal respectivo, debiendo cumplir en todo caso con todos los requerimientos adicionales establecidos en las leyes de la República.

ARTÍCULO 6.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

Secretaría de Estado **en el Despacho de** **Obras Públicas,** **Transporte y Vivienda** **"SOPTRAVI"**

ACUERDO No. 0568

27 de agosto de 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en la presente ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación del propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos

de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita SOPTRAVI, autorizando la extracción. En tal razón, SOPTRAVI emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale INHGEOMIN en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión e Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas INHGEOMIN, para que ésta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales comunicándolas tanto a SOPTRAVI como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado, procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual

será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE TRAMO DESVÍO A YAMARANGUILA-EL OBISPO, Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO SAN MIGUELITO-SAN JUAN”**, ubicado en el departamento de Intibucá y ejecutado por la empresa **WILLIAM & MOLINA**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de junio del 2013, la Unidad de Desarrollo Social, dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emite Informe Técnico ITC-008-13 y Dictamen UDS-029-12 de fecha 16 de julio del año en curso, sobre la inspección realizada a cuatro (4) Bancos Cantera, ubicados en el departamento de Intibucá, los cuales serán utilizados en el Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE TRAMO DESVÍO A YAMARANGUILA-EL OBISPO, Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO SAN MIGUELITO-SAN JUAN”** y en donde emiten las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Constructora **WILLIAM & MOLINA**, en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE TRAMO DESVÍO A YAMARANGUILA-EL, OBISPO, Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO SAN MIGUELITO-SAN JUAN”**, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de cuatro (4) Bancos Cantera,

ubicados en el departamento de Intibucá, durante el tiempo de ejecución del proyecto y que se detallan, con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

Banco de Material No. 1, BANCO SAN MIGUEL (Cantera), Hoja Cartográfica San Juan No. 2559-III, con un área de 3,215 m², con coordenadas UTM siguientes: 352450, 1586494, 352450, 1586398, 352463, 1586384, 352460, 1586480, 352484 1586540, 352476, 1586585, 352468, 1586585, 352464, 1586565, 352453, 1586559.

Banco de Material No. 2, BANCO SAN JUAN (Cantera), Hoja Cartográfica No. 2559-III, con un área de 7,084 m³, con coordenadas UTM siguientes: 348078, 1592090, 348080, 1592101, 348083, 1592102, 348094, 1592102, 348110, 1592098, 348116, 1592105, 348111, 1592126, 348122, 1592133, 348235, 1592118, 348199, 1592087, 348212, 1592077, 348165, 1592046, 348135, 1592069.

Banco de Material No. 3, BANCO LA CRUZ DEL MILAGRO # 1 (Cantera), Hoja Cartográfica No. 2558-I, con un área de 22,129 m³, con coordenadas UTM siguientes: 364890, 1581046, 364906, 1580997, 364903, 1580958, 364836, 1580975, 364797, 1580980, 364740, 1580968, 364724, 1580968, 364707, 1581075, 364707, 1581105, 364760, 1581078, 364782, 1581072, 364881, 1581124.

Banco de Material No. 4, BANCO LA CRUZ DEL MILAGRO # 2 (Cantera). Hoja Cartográfica No. 2558-I, con un área de 12,523 m³, con coordenadas UTM siguientes: 364916, 1581141, 364944, 1581134, 364974, 1581175, 365049, 1581220, 365063, 1581252, 365042, 1581254, 365018, 1581259, 364992, 1581278, 364924, 1581217, 364860, 1581212.

SEGUNDO: La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), deberá de celebrar con la Empresa Constructora **WILLIAM & MOLINA**, el respectivo contrato para el cumplimiento estricto de todas y cada una de las medidas de mitigación, previstas en los permisos ambientales otorgados por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), debiendo remitirle dicho contrato.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas

(INHGEOMIN), a fin que está en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervise el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores del Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

CUARTO: Notificar al propietario de los inmuebles, el presente acuerdo, a quien se le hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la unidad ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

QUINTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil trece.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

ING. ADOLFO RAQUEL QUAN

SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY EN LOS
DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y
VIVIENDA

LESLY MARGARITA ROJAS FLORES

SECRETARIA GENERAL

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de las partes el Convenio Financiero No. 5294-HN, suscrito el 26 de Agosto de 2013 entre el Banco Mundial (BM) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de Ocho Millones Doscientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG 8,200,000.00).*

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Secretaría de Estado del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN No. DGSC-002-2013

DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL;
Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

VISTO: Para analizar y resolver la solicitud presentada mediante Memorandum No. DRE-29-2013, por la Jefa del Departamento de Registro y Estadísticas de esta Dirección General, donde solicita la creación de una Resolución para resolver casos de servidores públicos que se encuentran detenidos con Auto de Prisión y se les debe de realizar el procedimiento de **CANCELACIÓN POR DETENCIÓN O PRISIÓN**, figura que a la fecha no existe en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SIARH), procedimiento que debe de ser creado para lo cual se requiere soporte legal.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 257 literalmente reza: "La Ley regulará el Servicio Civil y en especial las condiciones de ingreso a la administración pública; las promociones y ascensos con base en méritos y aptitudes; la garantía de permanencia, los traslados, suspensiones y garantías; los deberes de los servidores públicos y los recursos contra resoluciones que los afecten".

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, en su Artículo 5) establece: "La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el desarrollo nacional sobre una base de justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares".

CONSIDERANDO: Que la Ley de Servicio Civil, tiene por finalidad establecer un sistema racional de administración de personal en el servicio público regulando las relaciones entre los servidores públicos y el Estado.

CONSIDERANDO: Que al Director General, la Ley de Servicio Civil en su Artículo 7 numerales 10) y 11), le confiere atribuciones como ser: "Conocer los problemas que resulten de la aplicación de esta Ley y de sus Reglamentos y resolver los que sean de su competencia"; "Evacuar las consultas que se le formulen en relación con la Administración de personal y la aplicación de esta Ley y sus Reglamentos".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 56 de la Ley de Servicio Civil, relacionado con los Artículos 196 y 197 de su Reglamento de Aplicación, textualmente invocan: "El servidor que haya sido detenido o puesto en prisión por resolución de autoridad competente, mientras no obtenga su libertad será suspendido de su trabajo. El servidor deberá dar aviso al jefe de personal de la oficina en la cual labora, dentro de los cinco (5) días siguientes al que comenzó su detención o prisión, y tendrá la obligación de retornar a su trabajo dentro de los dos (2) días siguientes de haber sido puesto en libertad más el término de la distancia en su caso.

El incumplimiento de una de estas obligaciones, o la detención o prisión del servidor público por más de seis (6) meses dará lugar a la cancelación del acuerdo de nombramiento, sin responsabilidad para ninguna de las partes".

CONSIDERANDO: Que en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, se encuentra claro el procedimiento a seguir para cancelar por Despido o Cesantía a servidores públicos que se encuentran regidos por dicha norma legal, pero no existe en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SIARH), la figura de **CANCELACIÓN POR DETENCIÓN O PRISIÓN**, misma que deberá crearse en dicho sistema, y de igual manera se le denominará a la Acción de Personal de servidores públicos que se encuentren por más de seis (6) meses bajo detención o prisión.

POR TANTO:

Esta Dirección General de Servicio Civil, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en Aplicación de los Artículos 256 y 257 de la Constitución de la República, Artículos 1, 7 numerales

10) y 11) reformado; 56 y 58 de la Ley de Servicio Civil; Artículos 196, 197 y 207 del Reglamento de Aplicación; y, Artículo 5 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: El servidor público que se encuentre en detención o prisión por autoridad competente, deberá dar aviso a la Autoridad Nominadora dentro de los cinco (5) días siguientes a su detención o prisión, ésta deberá hacer las investigaciones pertinentes y solicitar los informes al Tribunal competente sobre el delito o concurso de delitos del cual se supone responsable dicho servidor, posterior a ello la Autoridad Nominadora deberá emitir la **Acción de Suspensión**, correspondiente por el término de seis (6) meses tal como lo establece la Ley; en caso que el servidor público sea absuelto antes de este término deberá reintegrarse a su puesto de trabajo dentro de los dos (2) días siguientes de haber sido puesto en libertad más el término de la distancia en su caso.

SEGUNDO: La detención o prisión del servidor público por más de seis (6) meses y cumplido dicho término no haya recobrado su libertad, la Autoridad Nominadora deberá remitir las diligencias al Departamento Legal de esta Dirección General, para que emita el Dictamen respectivo, con el fin que se autorice la Acción de Personal denominada **CANCELACIÓN POR DETENCIÓN O PRISIÓN**, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil trece.

ABOG. LIBORIO CANALES CARIAS

Sub Director General

D.G.S.C.

ABOG. DILCIA ANABEL MEDINA

Secretaria Administrativa por ley.

D.G.S.C.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.480-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de abril de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dieciséis de julio del dos mil doce, misma que corre a Expediente No. **PJ-16072012-1104** por el abogado **SANTIAGO FLORES ROSALES**, en su condición de apoderado legal de la **“ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA CONSEJO TERRITORIAL KATAI-NASTA”**, con domicilio en la comunidad de Kaurhkira, municipio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable. **No.U.S.L-2690-2012** de fecha 20 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que la, **“ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA CONSEJO TERRITORIAL KATAI-NASTA”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

24 O. 2013.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION CIVIL DENOMINADA CONSEJO TERRITORIAL KATAINASTA**”, con domicilio en la comunidad de Kaurhkira, municipio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL CONSEJO TERRITORIAL KATAINASTA”

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA
DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1. Se constituye la Asociación denominada **CONSEJO TERRITORIAL KATAINASTA**, integrada por los Indígenas que viven dentro de los cuatro extremos o puntos cardinales de Caratasca y que en lengua Miskitu es “**KARATASKA TA WALHWAL BILA RA IWI INDIAN KA NANI ASLA TAKANKA**”, cuya sigla es **KATAINASTA**; como una Asociación indígena de carácter social, sin fines de lucro, apolítica sin distinción de religión, estatus social, de género y se regirá por los presentes Estatutos, reglamentos que se emitan, resoluciones de la Asamblea General, así mismo de las leyes y normas vigentes en el país, así también de Convenios y Tratados Internacionales ratificados por el Estado de Honduras.

Artículo 2. El domicilio de la Asociación **CONSEJO TERRITORIAL KATAINASTA**, será en la comunidad de Kaurhkira, municipio de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, pudiendo establecer Filiales en todas las comunidades comprendidas dentro de la Región Caratasca.

Artículo 3. La Asociación indígena se constituye por tiempo indefinido, y estará organizada en forma intercomunitaria con el propósito de integrar y desarrollar las Comunidades de la Región de Caratasca, así como defender en forma colectiva los principios de respeto, igualdad, solidaridad y humanismo, para obtener mejores condiciones de vida que les permita hacer cambios positivos que dignifiquen al ser humano y motivarlos para que sean autosostenibles y que beneficie a los indígenas que habitan en la Región de Caratasca.

**CAPÍTULO II
VISIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS**

Artículo 4. **VISIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL KATAINASTA**; Ser una Asociación indígena representativa y defensora de los intereses de los indígenas que habitan la Región de Caratasca, con capacidad de incidencia y gestión, para promover el mejoramiento de la calidad de vida de dichos habitantes, mediante la participación comprometida de sus habitantes en un proceso de organización y auto gestión, basado en el respeto y convivencia armónica entre los seres y uso racional de los recursos naturales, el respeto a la cosmovisión y las Instituciones Ancestrales, asimismo sujetándose a las normas jurídicas vigentes del país.

Artículo 5. **SON OBJETIVOS DEL CONSEJO TERRITORIAL KATAINASTA**: a) Fortalecer y revitalizar la

base Cultural indígena, la unidad entre los habitantes indígenas de la Región de Caratasca y consolidar relaciones interculturales y de cooperación entre los grupos y Comunidades Indígenas de la región de Caratasca, de Honduras como de otros países. b) Promover la creación y funcionamiento de estructuras propias que apoyen los procesos de autogestión en las Comunidades indígenas de la Región de Caratasca. c) Defender los derechos ancestrales de los indígenas de la Región de Caratasca, el uso y goce de los derechos de propiedad colectivos sobre los territorios, los Recursos Naturales, conocimientos ancestrales, coordinados con los entes estatales correspondientes. d) Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las Comunidades Indígenas de la Región de Caratasca, en coordinación con la cooperación interna y externa. e) Promover el fortalecimiento de condiciones técnicas y financieras para el autogobierno, en forma racional, sostenible del territorio y de los Recursos Naturales, a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, en coordinación y/o supervisión con los entes Estatales vinculados a este objetivo. f) Asegurar la participación en todos los actos y actividades de representación y delegaciones del **CONSEJO TERRITORIAL KATAINASTA**, en condiciones de igualdad de género, sin distinción de estatus social entre jóvenes, adultos y ancianos. g) Gestionar ante las instancias correspondientes la Titulación, Demarcación, Saneamiento de las Tierras, Territorios y Recursos Naturales a favor de los habitantes miembros del **Consejo Territorial KATAINASTA** y la administración responsable de las mismas.

Artículo 6. El Estado de Honduras, a través de las instituciones competentes, será el encargado del titular las tierras de la zona de la Mosquitia, representados por los Consejos Territoriales debidamente constituidos del Departamento de Gracias a Dios, las instituciones estatales coordinarán y/o supervisarán dichos procesos a efecto que haya transparencia en toda la gestión.

Artículo 7. **SON PRINCIPIOS DEL CONSEJO TERRITORIAL KATAINASTA**: a) Respeto y convivencia armónica con la madre naturaleza. b) Autogobierno responsable del Territorio y de los Recursos Naturales. c) La práctica y respeto de nuestra cosmovisión y conocimientos ancestrales, como base de nuestra identidad cultural y la sobrevivencia futura. d) Respeto mutuo en derecho entre Jóvenes, adultos y ancianos como en género. e) Solidaridad en todos los aspectos de la convivencia armónica entre las Comunidades indígenas de la Región de Caratasca. f) El buen vivir se sustenta en el uso racional y armónico de los recursos naturales del territorio. g) La política indígena propia, como instrumento de participación individual y colectiva, en las instancias Estatales. h) Ejercer el derecho de Autodeterminación para la autogestión organizativa y operativa.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TERRITORIAL
KATAINASTA**

Artículo 8. Serán miembros del **CONSEJO TERRITORIAL KATAINASTA**, los habitantes de la Región de Caratasca, debidamente inscritos como tales, y que pertenezcan a las comunidades siguientes: Uhunbila, Campo Verde, Ratlaya, Ibat, Texas, Uhi, Landing, Kratabila, Nueva

Jerusalem, Krata, Puswaya, Cementerio, Yahurabila, Katski Ta, Kiastkira, Katski Almuk, Prumni Tara, Golgota, Tusita, Kaurhkira (integrada por las comunidades de; Cocal, Dapat, Alabar, Kiankan, Wasita, Kukudakra, Tailibila y Kwabila), Twimawala, Tikwa, Kuhunta, Platkira, Silal, Pozo, Suhi, Kanku, Yamanhta, Nuevo Amanecer, Karata, Liwa, Kuhunta, Crahkra, y las demás Comunidades que se formen dentro del territorio; estas Comunidades conforman la base organizada con del **CONSEJO TERRITORIAL KATAINASTA**

DE LAS COMUNIDADES MIEMBROS DEL CONSEJO TERRITORIAL KATAINASTA

Artículo 9. Las comunidades estarán integradas por personas naturales que habitan la comunidad y organizadas en Consejos Comunales, es la base que sustenta el poder y sus órganos son parte integral de la estructura del **CONSEJO TERRITORIAL KATAINASTA**.

CLASES DE MIEMBROS.

Artículo 10. Los miembros del Consejo Territorial **KATAINASTA**, se clasifica en: **a) Miembros Fundadores:** Son las personas naturales hondureñas habitantes pertenecientes a las comunidades anunciadas en el artículo ocho (8) de los presentes Estatutos, que firmaron el Acta de Constitución del Consejo. **b) Miembros Activos:** Son las personas naturales hondureñas que habitan en las Comunidades indígenas de la Región de Caratasca, y que se encuentran debidamente inscritos como tales, así como los que se incorporen posteriormente al Acta Constitutiva de la Asociación. **c) Miembros Honorarios:** Son las personas naturales hondureñas o extranjeras y las jurídicas nacionales o internacionales debidamente constituidas, que por su labor se hacen acreedores a tal distinción y nombrados en Asamblea General.

Artículo 11. Son obligaciones de los Miembros de **Consejo Territorial KATAINASTA:** a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea General, así como el Reglamento Interno respectivo. b) Apoyar económica y materialmente las actividades del Consejo Territorial **KATAINASTA**, a través de las contribuciones, cuotas o donaciones aprobadas por la Asamblea General Ordinaria. c) Brindar apoyo necesario al **Consejo Territorial KATAINASTA**, en lo material y moral en todas las gestiones y actividades que ejecuten a través de sus órganos respectivos. d) Solidarizarse con todos los compromisos que adquiera el Consejo Territorial **KATAINASTA**. e) Asistir a las Asambleas Generales del Consejo.

Artículo 12. **Son derechos de los miembros del Consejo:** a) Recibir del **Consejo Territorial KATAINASTA**, el apoyo requerido para hacer frente a la problemática sobre todo en lo que tenga relación con la tenencia y uso tradicional de las tierras y recursos naturales, en sus respectivos territorios, en coordinación y/o supervisión de los entes estatales respectivos. b) Plantear ante las instancias que le corresponda sus posiciones políticas, problemas, planes y proyectos de mejoramiento comunitario para su respectiva consideración y tratamiento. c) Recibir del **Consejo Territorial KATAINASTA**, apoyo en la planeación, gestión financiera, ejecución y evaluación de proyecto de beneficio social y económico en el marco de los planes y programas que ejecuten. d) Elegir y ser electo a cargos directivos. e) Tener derecho a voz y voto. f) Pedir informes al Consejo Directivo sobre el Funcionamiento del mismo. g) Otros que se aprueben en las Asambleas Generales.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 13. La estructura organizativa del **CONSEJO TERRITORIAL KATAINASTA**, es la siguiente: a) Asamblea General. b) Consejo Directivo. c) Comité Ejecutivo. d) Consejo de Ancianos y e) Comité de Transparencia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. La Asamblea General es la máxima autoridad del **CONSEJO TERRITORIAL KATAINASTA**, y estará integrada por las personas que habitan en la Región de Caratasca y que se encuentran debidamente inscritos como miembros del **CONSEJO TERRITORIAL KATAINASTA**, y sus decisiones y acuerdos son de cumplimiento obligatorio para sus miembros, órganos directivos y ejecutivos.

Artículo 15. La Asamblea General se reunirá de manera Ordinaria cada año y de manera Extraordinaria a solicitud del Consejo Directivo.

Artículo 16. La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo en la primera quincena del mes de enero de cada año. Para lo cual, el Consejo Directivo del **Consejo Territorial KATAINASTA**, convocará públicamente con 15 días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea.

Artículo 17. Para la realización de la Asamblea General Ordinaria, se requiere en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos como tales, pudiendo en segunda convocatoria, llevarse a cabo dentro de los 15 días calendario, con los miembros debidamente inscritos que asistan.

Artículo 18. La Asamblea General Extraordinaria es convocada a iniciativa del Consejo Directivo o a solicitud escrita de una tercera (1/3) parte de los miembros del Consejo. En la solicitud se describirán los puntos que deberán tratarse.

Artículo 19. Para la realización de la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia en primera convocatoria de las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos, pudiendo en la segunda convocatoria, llevarse a cabo dentro de los 15 días calendario con los miembros que asistan y que se encuentren debidamente inscritos.

Artículo 20. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Establecer políticas y medidas orientadas a la administración del territorio y de los recursos naturales, resolver la problemática social económica y cultural de los miembros del Consejo en coordinación con los entes Estatales respectivos. b) Discutir y Aprobar los planes de trabajo e informes presentados por el Consejo Directivo. c) Elegir a los miembros del Consejo Directivo, Comité Ejecutivo, Consejo de Ancianos y Comité de Transparencia. d) Discutir y Aprobar los Estatutos y el Reglamento Interno que normará la gestión de sus órganos e instancias internas, elaborada por el Consejo Directivo. e) Discutir y Aprobar los montos de aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias de obligatorio cumplimiento para los miembros así como otros tipos de aportaciones materiales requeridas para la gestión y existencia organizativa. f) Discutir y Aprobar los presupuestos e informes que presente el Consejo Directivo al inicio y al final de cada período administrativo y del Ejercicio Fiscal. g) Discutir, aprobar y poner en vigencia mediante sus instancias orgánicas, el Reglamento General sobre la administración del territorio y de los recursos naturales, de acuerdo

con la cosmovisión ancestral y las Leyes Nacionales, en coordinación y/o supervisadas por los entes Estatales correspondientes.

Artículo 21. La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones: a) Conocer de los casos o investigaciones sobre las acciones de los miembros del Consejo Directivo que son instruidos por el Comité de Transparencia con el propósito de declarar la suspensión, remoción o continuidad en sus cargos. b) Suspender o remover a los miembros del Consejo Directivo cuando estos no cumplan con sus obligaciones o realicen actos contrarios con la misión, objetivos y principios del **Consejo Territorial KATAINASTA**, en el Reglamento Interno se determinará el procedimiento de las medidas disciplinarias. c) Elegir a los nuevos miembros del Consejo Directivo, por efecto de su suspensión o remoción anticipada al cumplimiento del período normal para el que fueron electos en Asamblea General Ordinaria. d) Conocer y decidir sobre los asuntos de emergencia que pone en peligro el funcionamiento o el bienestar del **Consejo Territorial KATAINASTA**. e) Discutir y aprobar la afiliación del **CONSEJO TERRITORIAL KATAINASTA**, a organismos o instituciones externas de grado superior, así como las relaciones de coordinación y cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales estos últimos nacionales o internacionales legalmente constituidos en el país, conforme a los intereses de los miembros indígenas de la Región de Caratasca, en especial, de conformidad con los Estatutos del **Consejo Territorial KATAINASTA** y las Leyes Nacionales. f) Conocer y resolver sobre los asuntos específicos que informe el Consejo Directivo. g) Discutir y aprobar las Reformas de los presentes Estatutos, su Reglamento y normas de Administración del Territorio en coordinación con los entes del Estado correspondiente y la vida social de las comunidades indígenas de la Región de Caratasca. h) Discutir y aprobar los procesos de consulta y otorgar el consentimiento respectivo en su caso.

Artículo 22. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, son presididas por el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 23. El quórum para aprobar las resoluciones en Asambleas Generales Ordinarias se tomarán por mayoría simple o sea la mitad más uno y en las Asambleas Generales Extraordinarias, las decisiones se tomarán por mayoría calificada o sea dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos ante la respectiva Asamblea.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 24. El Consejo Directivo es el órgano de orientación y dirección, responsable de cumplir y hacer cumplir los Estatutos y su Reglamento, las Resoluciones y Acuerdos que emanen de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 25. Los miembros del Consejo Directivo del **Consejo Territorial KATAINASTA**, son electos por la Asamblea General Ordinaria para un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más, si así lo acuerda la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 26. Son atribuciones del Consejo Directivo del **Consejo Territorial KATAINASTA**: a) Someter a discusión y aprobación de la Asamblea General, las propuestas de políticas y

estrategias y orientar a todos los órganos del **Consejo Territorial KATAINASTA**, hacia su correcta aplicación. b) Seleccionar el personal calificado y de confianza para la conformación del Comité Ejecutivo y Técnico, como instancia de ejecución y apoyo del Consejo Directivo, para someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. c) Dirigir y evaluar periódicamente las gestiones del Comité Ejecutivo y velar porque sus acciones se enmarquen en el cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos y Reglamento, así como las disposiciones y Acuerdos emanados de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y del Consejo Directivo. d) Celebrar convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas o con organismos nacionales e internacionales para ejecutar programas y/o proyectos que beneficien a la población de las comunidades indígenas de la Región. e) Contratar servicios profesionales que se requieran y la dotación de los bienes necesarios para el desarrollo normal de sus planes y proyectos. f) Presentar los presupuestos, planes y proyectos que requiera la gestión del **Consejo Territorial KATAINASTA**, para que sean discutidas y aprobadas en el marco de los lineamientos y políticas que adopte la Asamblea General Ordinaria. g) Planificar, coordinar, ejecutar y actualizar cada año, un censo de población en cada una de las comunidades indígenas de la Región de Caratasca. h) Aprobar el nombramiento del Coordinador y personal del Comité Ejecutivo así como su escala de remuneración económica de acuerdo al presupuesto discutido y aprobado por la Asamblea General Ordinaria. i) Otras atribuciones no previstas en los Estatutos y Reglamento, que de conformidad con los fines y propósitos del **Consejo Territorial KATAINASTA**, y/o que sean asignadas por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. j) Representar legalmente al Consejo.

Artículo 27. El Consejo Directivo está integrado de la forma siguiente: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Vocal I. g) Vocal II. h) Vocal III. i) Vocal IV. j) Vocal V. k) 3 Miembros del Comité de Transparencia. l) 3 Miembros del Consejo de Ancianos quienes tomarán posesión de su cargo el mismo día de su elección. El Consejo Directivo sesionará Ordinariamente una vez al mes y, Extraordinariamente las veces que fueran necesarias para lograr los objetivos de la Asociación.

Artículo 28. El quórum del Consejo Directivo lo forman, los miembros del Consejo Directivo en pleno, los miembros del Consejo de Ancianos y los miembros del Comité de Transparencia. Sus decisiones se tomarán por mayoría calificada o sea dos terceras (2/3) partes de los miembros.

Artículo 29. Son requisitos para integrar el Consejo Directivo del **Consejo Territorial KATAINASTA**: a) Gozar de solvencia moral. b) Reconocida trayectoria de liderazgo y honorabilidad. c) Ser mayor de edad. d) No tener Antecedentes Penales. e) Ser Miskito originario de las comunidades comprendidas en la Región de Caratasca y que acredite su permanencia continua en alguna comunidad perteneciente a la Región de Caratasca.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 30. Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamentos y además disposiciones que rige el Consejo Territorial. b) Abrir, presidir, y clausurar las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o

Extraordinaria y de Consejo Directivo. c) Proponer ante el Consejo Directivo a los integrantes de las Comisiones de Trabajo que se requieren para el desarrollo de la Gestión Institucional. d) Coordinar la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de trabajo y presupuesto aprobado por las Asambleas y el Consejo Directivo. e) Representar al **Consejo Territorial KATAINASTA**, en los actos oficiales en que participe en las gestiones, peticiones o solicitudes que conlleven la búsqueda de beneficio para los miembros del Consejo. f) Representar legalmente al **Consejo Territorial KATAINASTA**, en todos los actos legales que lo requieran. g) Firmar documentos, convenios, contratos en nombre y representación del **Consejo Territorial KATAINASTA**, previa autorización del Consejo Directivo. h) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo, junto al Secretario del Consejo Directivo. i) Abrir y firmar junto al Tesorero las cuentas bancarias a nombre del **Consejo Territorial KATAINASTA**, en la institución financiera que señale el Consejo Directivo. j) Presentar ante las Asambleas Generales Ordinarias y sesiones del Consejo Directivo para su aprobación, los informes técnicos y financieros de la gestión de esta Asociación.

Artículo 31. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad, cumpliendo con las atribuciones propias de dicho cargo. b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 32. Son atribuciones del Secretario: a) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones del Consejo Directivo, junto al Presidente. b) Remitir la agenda a desarrollar en las Asambleas y sesiones que convoque. c) Llevar por separado el control de las actas de Asamblea General y del Consejo Directivo, en libros foliados y debidamente legalizados. d) Llevar un libro de registro de inscripción de miembros. e) Llevar un libro de registro del censo poblacional de cada Comunidad perteneciente a la Región de Caratasca. f) Llevar un archivo cronológico de la información que genere la gestión administrativa y operativa del **Consejo Territorial KATAINASTA**. g) Extender certificaciones de Actas, Acuerdos, Convenios y otros. h) Otras que sean de su competencia o que le sean asignadas por la Asamblea General Ordinaria del **Consejo Territorial KATAINASTA**.

Artículo 33. Son requisitos para ocupar el cargo de Tesorero: a) Comprobada solvencia moral y económica. b) No tener antecedentes penales. c) Rendir la fianza que establezcan los demás miembros del Consejo Directivo, considerando una proporción razonable de los fondos que maneje. d) Ser nativo del **Consejo Territorial KATAINASTA** o domiciliado que acredite un período de residencia continuo en las comunidades indígenas de la Región de Caratasca.

Artículo 34. Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar el libro de inventario de los bienes del **Consejo Territorial KATAINASTA**, manteniéndolo actualizado con las adiciones, descargos, donaciones y demás valores del patrimonio de la asociación. b) Llevar los libros de contabilidad exigidos por la ley. c) Manejar mediante una cuenta bancaria, los fondos del **Consejo Territorial KATAINASTA**, debiendo abrir para su control una libreta de bancos. Para realizar las operaciones bancarias deberán registrarse las firmas mancomunadas del Tesorero y Presidente,

en la institución financiera que señale el Consejo Directivo. d) Administrar la caja chica del Consejo Territorial cuyo monto es establecido por el Consejo Directivo de acuerdo con las necesidades que se generan en las gestiones y será revisado periódicamente. e) Elaborar junto al Presidente y el equipo técnico el presupuesto y los respectivos informes financieros del **Consejo Territorial KATAINASTA**, para que los analice el Consejo Directivo y éste a su vez lo presente ante la Asamblea General Ordinaria para su discusión y aprobación.

Artículo 35. El Fiscal es el auditor interno del Consejo Territorial y sus atribuciones serán las siguientes: a) Presidir el Comité de Transparencia. b) Efectuar auditorías periódicas del manejo de las operaciones y activos del Consejo Territorial. c) Asistir al Consejo Directivo en la formulación, ejecución y seguimiento de los planes de trabajos y presupuesto que se elaboren. d) Validar los informes técnicos y financieros del Consejo Directivo. e) Informar a la Asamblea General sobre las gestiones del Consejo Directivo.

Artículo 36. Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en orden jerárquico de su nombramiento a los titulares del Consejo Directivo. b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo. c) Participar y apoyar activamente en las gestiones del Consejo Directivo. d) Todas aquellas que le sean asignadas por el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 37. La Representación legal del **Consejo Territorial KATAINASTA**, lo ejercerá el Presidente del Consejo Directivo quien comparecerá ante instancias administrativas judiciales para ejercer la Representación Legal. También otorgará poderes en casos necesarios y contraerá obligaciones en nombre del **Consejo Territorial KATAINASTA**, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 38. El Presidente así como los demás miembros del Consejo Directivo puede ser separado de sus cargos por: a) Incumplimiento de sus atribuciones, conforme los presentes Estatutos y el Reglamento, Acuerdos y Resoluciones. b) Mal uso del nombre del Consejo Territorial, influencia del cargo que ocupa, para cometer o hacer cometer actos ilícitos. c) Desviar sin autorización el destino de los bienes y/o fondo de la misma en beneficio propio. d) Incapacidad física o mental. e) Actos de corrupción, actos de inmoralidad manifiesta. f) Renuncia escrita.

Artículo 39. Cuando las acciones de los miembros den lugar a formación de causas, el Comité de Transparencia procederá al levantamiento del respectivo expediente, para ser sometido a la instancia correspondiente a efecto de imponer las medidas disciplinarias o sanción que corresponda.

Artículo 40. Por la suspensión o remoción de sus cargos a cualquier miembro del Consejo Directivo, serán sustituidos por los Vocales en orden jerárquico, previa aprobación de la Asamblea General correspondiente.

Artículo 41. El Consejo Directivo del **Consejo Territorial KATAINASTA**, se rige por lo dispuesto en estos Estatutos, el Reglamento Interno que se emita en legal forma, los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales. Entre los miembros que integran el Consejo Directivo, no existirá parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, cuyo propósito es para la transparencia de su gestión y credibilidad de la Asociación.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 42. El Comité Ejecutivo es la instancia responsable de ejecutar las políticas, Resoluciones, Acuerdos, Planes, Programas y Proyectos aprobados por la Asamblea General y el Consejo Directivo del **Consejo Territorial KATAINASTA**.

Artículo 43. La responsabilidad legal y administrativa del Comité Ejecutivo recae en un Coordinador General, seleccionado por el Consejo Directivo, el que conformará una estructura apropiada de Personal Administrativo y Técnicos, para desarrollar su gestión en el marco de las políticas fijadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo del **Consejo Territorial KATAINASTA**, ante el cual rendirá cuentas y responderá jerárquica y administrativamente por sus actos.

Artículo 44. El Comité Ejecutivo coordina la gestión de Planeación, Ejecución, Monitoreo y Evaluación de las siguientes unidades: a) Unidad de Territorios. b) Unidad de Cultura. c) Unidad de Gestión de Recursos Naturales. d) Unidad de Género. e) Unidad de Conocimiento Ancestral. f) Unidad de Educación Intercultural. g) Unidad de Seguridad Alimentaria. h) Unidad de Derecho Propio o Derecho Consuetudinario.

DEL CONSEJO DE ANCIANOS

Artículo 45. El Consejo de Ancianos es la instancia de poder espiritual, de sabiduría y decisión que oriente a toda la gestión. de su conocimiento y experiencias al proceso de fortalecimiento de nuestra identidad individual y colectiva en comunidad. Artículo 46. Son atribuciones del Consejo de Ancianos: a) Renovar el papel de la mujer indígena en el proceso de transmitir los valores y conocimientos para revitalizar la Cultura Miskita. b) Presentar ante todas las instancias de las estructuras organizativas sus observaciones sobre las conductas perjudiciales a los intereses organizativas particularmente en los aspectos de la tenencia de tierra y la conservación de los valores culturales. c) Convocar a través del Consejo Directivo a Asamblea General Extraordinaria en caso de conflictos internos y otros que estime conveniente. d) Velar por el cumplimiento de los convenios, acuerdos y otras normas que permitan asegurar el bienestar colectivo de las comunidades indígenas, pertenecientes a la Región de Caratasca. e) Promover el rescate, la revitalización y el fortalecimiento de la Cultura, Arte, la práctica de medicinas tradicionales para la institucionalización de la cosmovisión del pueblo Indígena Miskito. f) Resolver conflictos internos de los miembros que integran el Consejo. g) Velar por los derechos de los Adultos Mayores.

Artículo 47. El Consejo de Anciano estará integrado por personas líderes naturales mayores de 60 años y que dentro de las comunidades pertenecientes a la Región de Caratasca hayan desempeñado funciones de liderazgo reconocido por la misma comunidad seleccionados.

Artículo 48. El Consejo de Ancianos será electo por la Asamblea General Ordinaria, para un período de dos años, pudiendo ser reelectos solamente por un período más. Para elegir los miembros del Consejo de Ancianos se tomará en cuenta los criterios siguientes: a) Que tenga 60 años cumplidos. b) Que ejerza alguna influencia dentro de la comunidad por su liderazgo. c) Alto grado de respeto y aceptación en la comunidad. d) Altos principios morales,

espiritualidad ancestral e historiador de la Cultura Miskita. e) Sabiduría sobre su pasado histórico, medicinas naturales y de cosmovisión indígena.

Artículo 49. El Consejo de Ancianos estará integrado por las consejerías siguientes: a) Consejería para Asuntos de Medicinas Tradicionales. b) Consejería de Protección del Patrimonio Comunal. c) Consejería de Asuntos Espirituales Ancestrales. d) Consejería de Cultura, Arte e Identidad; y, e) Consejería de Justicia Indígena.

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 50. El Comité de Transparencia es el Órgano que velará por el correcto funcionamiento y administración del **Consejo Territorial KATAINASTA**. Estará integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria del **Consejo Territorial KATAINASTA** y durará en sus cargos el mismo período que el Consejo Directivo y pueden ser reelectos solamente para un segundo período.

Artículo 51. Son atribuciones de los miembros del Comité de Transparencia: a) Realizar investigaciones, auditorías en los archivos, libros y demás controles administrativos que lleve el **Consejo Territorial KATAINASTA**. b) Levantar expedientes contra cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, cuando sus actuaciones sean contrarias a las leyes o a lo establecido en los presentes Estatutos y su Reglamento Interno. c) Someter ante el Consejo Directivo o ante la Asamblea General los casos que lo ameriten, para su respectiva resolución, librando de responsabilidad o imponiendo sanciones o medidas disciplinarias según amerite el caso conforme estos Estatutos y el Reglamento disciplinario correspondiente.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

Artículo 52. El patrimonio del **Consejo Territorial KATAINASTA**, será: a) Las tierras que se adquieran a título del Consejo. b) Las donaciones legales y herencias. c) Las aportaciones de sus miembros de cada comunidad de la Región de Caratasca.

**CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 53. La disolución del **Consejo Territorial KATAINASTA**, se producirá por acuerdo tomado por consenso de la Asamblea General Extraordinaria, convocada y celebrada para este fin. Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria, deberá reunirse de inmediato y proceder al nombramiento de Liquidadores. Los bienes que existan en ese momento, el **Consejo Territorial KATAINASTA**, deberán ser traspasados a otra organización de la Región de Caratasca, con las mismas o similares finalidades, previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 54. Son causas de disolución del **Consejo Territorial KATAINASTA**: a) Por no cumplir con sus objetivos. b) Por apartarse de los objetivos sociales y transformarse en mercantiles. c) Por Resolución Administrativa. d) Por Sentencia Judicial. e) Por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55. Para la Seguridad Jurídica de las tierras y territorios ancestrales pertenecientes a las comunidades de la Región de Caratasca, el **Consejo Territorial KATAINASTA**, coordinará con las Instituciones Gubernamentales competentes, para llevar a cabo el proceso de titulación, Demarcación, Saneamiento a favor de los miembros del Consejo, así como el manejo y uso sostenible de los recursos naturales del territorio ancestral desde su propia cosmovisión indígena, garantizando la sobrevivencia de las futuras generaciones con las salvaguardas reconocidos en las normas de Derechos Humanos Indígenas y estándares internacionales.

Artículo 56. El **Consejo Territorial KATAINASTA**, se constituye para aunar esfuerzos conjuntos en la gestión para el buen vivir integral de las comunidades indígenas de la Región de Caratasca.

Artículo 57. El **Consejo Territorial KATAINASTA**, dictará los lineamientos generales de políticas y estrategias comunitarias y promoverá la unidad como filosofía entre las demás organizaciones del pueblo Miskito.

Artículo 58. El **Consejo Territorial KATAINASTA**, garantiza la participación generacional y de género en igualdad de condiciones, en las Asambleas Generales, Consejo Directivo, delegaciones y representación ante instancia organizativa y función pública.

Artículo 59. El Consejo Directivo queda facultado para emitir su Reglamento Interno para someterlo a discusión y aprobación ante la Asamblea General Ordinaria.

SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL KATAINASTA, estará obligada a dar cumplimiento con las normas jurídicas vigentes del país y todas sus actividades se deberán enmarcar dentro orden y respeto a la Constitución de la República y las demás leyes del país.

TERCERO: LA ASOCIACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL KATAINASTA, presentará anualmente, ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: LA ASOCIACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL KATAINASTA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo

órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

QUINTO: LA ASOCIACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL KATAINASTA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación de **LA ASOCIACIÓN DEL CONSEJO TERRITORIAL KATAINASTA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de mayo del año dos mil trece.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

24 O. 2013.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 301-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA”**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de febrero del dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el veintitrés de abril del dos mil siete, misma que corre a Expediente No. **P.J. 23042007-232**, por el Abogado **ALLAN GIOVANNI MARADIAGA**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada **“PATRONATO DE DESARROLLO DE SAN JERÓNIMO”**, con domicilio en la aldea de San Jerónimo, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 5598-2007, del diez de diciembre del dos mil siete, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a la denominada Asociación **“PATRONATO DE DESARROLLO DE SAN JERÓNIMO”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008, de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios, asimismo, subdelegar en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República, 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación **“PATRONATO DE DESARROLLO DE SAN JERÓNIMO”**, con domicilio en la aldea de San Jerónimo, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación **“PATRONATO DE DESARROLLO DE SAN JERÓNIMO”**, quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL PATRONATO DE DESARROLLO DE LA ALDEA SAN JERÓNIMO**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se crea el Patronato de Desarrollo de la aldea San Jerónimo, del municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, el cual se regirá por las leyes de la República, Estatutos y demás disposiciones pertinentes, fundamenta su creación en el Artículo Constitucional 78.

Artículo 2.- Su domicilio legal es la aldea San Jerónimo del municipio Namasigüe, departamento de Choluteca, y su duración es por tiempo indefinido, podrá así mismo coordinar actividad con organizaciones, instituciones públicas, privadas e internacionales con objetivos similares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 3.- El Patronato tiene como fin general, el desarrollo integral y coordinado de la comunidad y como fines concretos los siguientes: **CÍVICO POLÍTICO:** 1.- La capacidad de los miembros del Patronato de Desarrollo de la aldea de San Jerónimo, con domicilio en la aldea de San Jerónimo, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, para cumplir, reclamar todos los deberes y derechos inherentes a dicho Patronato. 2.- Promover la mayor capacitación de todos los vecinos en la vida activa de la aldea, integrándolos a instituciones tales como patronato, centro comunal, consejos comunales, clubes juveniles, deportivos y otros. **SOCIAL:** 1.- Promover la mayor divulgación de la cultura, por los medios que estén al alcance de sus posibilidades. 2.- Programas de mejoramiento del ornato de la aldea. **SALUD:** Programas de saneamiento.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO**

Artículo 4.- Serán miembros del Patronato de la aldea “San Jerónimo”, todos los vecinos que tengan residencia en su condición de propietarios y arrendatarios de dicha aldea, que inspirados en los fines del Patronato cooperen y participen en los programas y desarrollo de la comunidad.

Artículo 5.- Para ser miembros del Patronato de la aldea "San Jerónimo es necesario: 1.- Ser mayor de 21 años. 2.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles. 3.- Estar solvente con el Patronato. 4.- Ser vecino residente y propietario de predios de la aldea San Jerónimo, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca.

Artículo 6.- El Patronato tendrá tres clases de miembros: 1.- Miembros Fundadores que serán los firmantes del acta constitutiva. 2.- Miembros Activos son aquéllos que se adhieran al Patronato. 3.- Miembros Honorarios son quienes por sus méritos se hacen acreedores a tal reconocimiento.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Son derechos de los miembros del Patronato: 1.- Asistir y participar con voz y voto responsablemente a las sesiones que les fueron convocadas. 2.- Exponer la problemática a la comunidad ante la autoridad competente, colaborar activamente en todas aquellas actividades que se realicen. 3.- Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva. 4.- Representar y hacer representar en las sesiones de las Asambleas generales. 5.- Exigir de la Junta Directiva el cumplimiento y la recta aplicación de estos estatutos y demás disposiciones legales que rijan al Patronato. 6.- Recibir del Patronato los viáticos necesarios para el cumplimiento de misiones asignadas por el mismo y verificadas por la Fiscalía. 7.- Solicitar permisos para retirarse de las sesiones cuando exista causa justificada.

Artículo 8.- Son obligaciones de los miembros: 1.- Asistir con puntualidad a todas las reuniones que convoque la Junta Directiva, salvo por motivos ajenos a su voluntad. 2.- Respetar las decisiones y acciones concertadas con el Patronato. 3.- Cumplir con sus aportaciones a la organización y los tributos al Gobierno Local. 4.- Cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos, Reglamento y Acuerdos emitidos por la Asamblea General. 5.- Es la obligación de todos los miembros que integran el Patronato de la aldea San Jerónimo, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, cooperar en los programas de desarrollo comunal que las brinden entes altruistas o gubernamentales. 6.- Colaborar con el Patronato en la ejecución de sus objetivos. 7.- Las demás que las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias acuerden.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN

Artículo 9.- Son órganos del Patronato de DESARROLLO de la aldea "San Jerónimo: 1.- La Asamblea General de miembros. 2.- La Junta Directiva. 3.- La Fiscalía; y, 4.- Los comités de actividades creados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad y funge como órgano supremo deliberante del Patronato, la cual está integrada por todos los adjudicatarios mayores de edad y que se encuentren en el pleno goce de sus derechos civiles.

Artículo 11.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria, corresponde a la Asamblea General Ordinaria las siguientes atribuciones: 1.- Elegir la Junta Directiva. 2.- Aprobar o improbar el informe que presente la Junta Directiva. 3.- Conocer de los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva Central someta a su consideración. 4.- Aprobar o improbar los programas de trabajo que ha de realizar el Patronato y su Junta Directiva. 5.- Aprobar o improbar los balances y las cuentas presentadas por la Junta Directiva. 6.- Aprobar o improbar las resoluciones que sean sometidas a las mismas. 7.- Resolver toda cuestión no prevista en los presentes Estatutos. 8.- Aprobar los presentes estatutos. 9.- Elegir al Fiscal.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida por la asistencia de la mitad más uno de sus afiliados. Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia justificada.

Artículo 13.- Los Acuerdos y Resoluciones tomados en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría de los miembros presentes, este es la mitad más uno del quórum establecido, mientras que las decisiones tomadas en Asamblea General Extraordinaria deberán contar con el respaldo de dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones, el día domingo veintitrés (23) de septiembre de cada año, y cuando el caso lo amerite celebrará sesiones Extraordinarias en cualquier tiempo, para tratar asuntos importantes, cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión Ordinaria, debiéndose convocar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación si fuere posible. Quedando estipulado que la fecha de elección de la Junta Directiva será el treinta de junio de cada año.

Artículo 15.- La Asamblea General Extraordinaria estará debidamente constituida por la asistencia de la dos terceras partes de sus miembros, estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia justificada.

Artículo 16.- Los Acuerdos y Resoluciones que se tomen en la Asamblea General Extraordinaria, serán válidos si son aprobados en votación por mayoría calificada.

Artículo 17.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Reformar estos Estatutos cuando sea conveniente y necesario. 2.- Resolver sobre la disolución y liquidación del Patronato. 3.- Demás asuntos de carácter de urgencia.

Artículo 18.- Las decisiones emitidas en la Asamblea General serán de aplicación inmediata y general para todos los miembros, según el quórum señalado para cada una de las Asambleas, en caso de empate, se repetirá la votación y si éste persiste, lo decidirá el presidente con sus facultades de voto de calidad.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano de administración, dirección ejecutiva del Patronato, el cual estará formado por: **1.-** Un Presidente. **2.-** Un Vicepresidente. **3.-** Un Secretario. **4.-** Un Tesorero. **5.-** Cuatro Vocales.

Artículo 20.- La Junta Directiva estará en el ejercicio de sus funciones desde el día que tomen posesión de sus cargos, para la elección de miembros de la Junta Directiva únicamente se tendrá en cuenta los elementos más idóneos, que sepan leer y escribir, sin miramiento de carácter político, económico, religioso o social.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva: **1.-** Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. **2.-** Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. **3.-** Sesionar cada dos semanas en forma obligatoria y en forma Extraordinaria cuando así lo soliciten tres de sus miembros en el sitio y hora que señale el Presidente. **4.-** Para que la Junta Directiva pueda sesionar, es necesario la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros que asistan, esta disposición también será aplicable a la Asamblea General. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión, en caso de empate, decidirá el doble voto del Presidente. **5.-** Nombrar una Junta de Asesores del Patronato haciéndoles notificar por escrito, a los miembros que se designen. **6.-** Gestionar ante los organismos oficiales o privados, todo cuando sea de ayuda e interés a la comunidad que represente. **7.-** Reglamentar hasta que suma de dinero puede ordenar el Presidente sin autorización previa de la Junta Directiva. **8.-** Autorizar gastos y operaciones que excedan de la suma autorizada en el inciso anterior. **9.-** Acordar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero para el manejo de fondos del Patronato. **10.-** Elaborar los Reglamentos de los comités del Trabajo a fin de someterlos a consideración de la Asamblea General.

Artículo 22.- Los presidentes de los comités podrán asistir a las reuniones que realice la Junta Directiva, teniendo derecho a voz y voto en los asuntos de su competencia.

Artículo 23.- La Junta Directiva del Patronato presentará en Asamblea Ordinaria por escrito y dos veces al año un informe, el que contendrá: **1.-** Los Ingresos. **2.-** Los Egresos. **3.-** Todas las actividades realizadas, este informe deberá presentarse debidamente documentado.

Artículo 24.- Los miembros de la Junta Directiva del Patronato durarán en sus funciones un período de un año pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 25.- La elección de la Junta Directiva se hará por votación libre, igualitaria, directa y secreta y será por mayoría de votos, esto es la mitad más uno, de los miembros que hayan ejercido el sufragio.

Artículo 26.- En Asamblea General Extraordinaria la Junta Directiva, podrá ser removida antes de cumplir su período en una

forma total, si todos sus integrantes realizaren actos contrarios a los recomendados por la Asamblea General y que vayan en perjuicio directo del Patronato y en forma parcial, cuando alguno de sus miembros demuestre falta de interés para los fines que fue fundado el Patronato o deje de asistir a tres sesiones consecutivas habiéndosele convocado por escrito con acuse de recibo o cuando su conducta contraríe la moral y las buenas costumbres debidamente comprobado, en estos últimos casos el miembro será reemplazado por otro que nombre la Junta Directiva del Patronato, y en el primer caso por quienes designe la Asamblea General, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo anterior.

Artículo 27.- Son atribuciones del Presidente: **1.-** Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. **2.-** Preparar con el Secretario la agenda de las sesiones y la convocatoria a las mismas. **3.-** Convocar a los miembros de la Junta Directiva, los Comités de Trabajo y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, señalado con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. **4.-** Vigilar para que los comités creados por la Asamblea o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones de su competencia, caso contrario procede a la sustitución de los integrantes que incumplan sus obligaciones. **5.-** Presentar su plan anual de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación. **6.-** Autorizar los libros de actas y Acuerdos, de ingresos y egresos, de afiliados y otros necesarios para la buena marcha del Patronato. **7.-** Autorizar las erogaciones, previa presentación de los recibos a pagar y los demás documentos de soporte por el Tesorero. Al efectuarse un egreso sin la firma del Presidente carecerá de validez. **8.-** Firmar las Actas, acuerdos y demás documentos de su competencia. **9.-** Rendir un informe escrito a la Asamblea General Ordinaria, sobre las labores llevadas a cabo durante el período. **10.-** Velar sobre el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva. **11.-** Decidir en su caso con doble voto los empates que resulten en las resoluciones que se tomen en el seno de las sesiones o Asambleas. **12.-** Llevar la representación legal del Patronato Judicial y Extrajudicialmente.

Artículo 28.- Son atribuciones del Vicepresidente: **1.-** Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal en éste; y, asesorarlo en todas las funciones de su cargo. **2.-** Asistir puntualmente a las sesiones. **3.-** Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones del Secretario: **1.-** Convocar y elaborar las convocatorias de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias y de Junta Directiva. **2.-** Fungir como de Secretario tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva para redactar el Acta de cada sesión, recoger las firmas de los Directivos y autorizar con su firma. **3.-** Dirigir, organizar y custodiar el archivo del Patronato. **4.-** Registrar en el libro respectivo la asistencia de los miembros. **5.-** Llevar el registro donde se figuren todas y cada uno de los afiliados con sus nombres completos, dirección y documentos de identificación. **6.-** Certificar las actas y acuerdos

del Patronato con el VISTO BUENO, del Presidente. 7.- Demás disposiciones que le encomienden al Presidente, Junta Directiva o la Asamblea General. 8.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 30.- Son atribuciones del Tesorero: 1.- Tener bajo su responsabilidad los bienes y tesoros del Patronato, llevando los libros necesarios que aconseja la técnica contable y que exija la ley. 2.- Rendir informe mensual de la Tesorería a la Junta Directiva. 3.- Verificar los pagos que autorice con su firma el Presidente, también firmará el Tesorero el documento de autorización del egreso. 4.- Extender, conservar original copia en su caso de los ingresos y egresos, recibos o facturas correspondiente. 5.- Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Asamblea General. 6.- Manejar los fondos del Patronato en cuenta bancaria, caja de ahorro, cooperativa, bolsa de valores, inversiones en bonos del Estado y otras formas lícitas, los dineros de la organización. 7.- Acreditar en el libro respectivo todo ingreso por concepto de actividades eventuales, donaciones, etc. 8.- Constituir garantía o fianza de manejo de fondos para responder por los bienes y valores confiados a su cuidado. 9.- Poner a disposición de las autoridades respectivas o del Gobernador Político los libros de contabilidad para su fiscalización cuando así lo soliciten y a petición de diez o más miembros afiliados al Patronato. 10.- Las demás que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General. 11.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 31.- Son atribuciones de los Vocales: 1.- Asistir puntualmente a las sesiones. 2.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva. 3.- Realizar todas las actividades que se le asignen y todas las tareas inherentes a su cargo.

Artículo 32.- Son atribuciones de los Comités de Actividades: 1.- Ejecutar los programas de trabajo para el cual fueron nombrados y rendir informes a la Junta Directiva y a la Asamblea General de los trabajos realizados. 2.- Centralizar a la Tesorería del Patronato los fondos que se perciban por contribuciones, donaciones y actividades realizadas.

DE LA FISCALÍA

Artículo 33.- La Fiscalía estará formada por un Fiscal y un Suplente y serán electos por la Asamblea General Ordinaria. El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Ejercer el control fiscal de todos los bienes del Patronato y los fondos de la Tesorería en forma permanente. 2.- Rendir informes mensuales a la Asamblea General de las actividades de la Junta Directiva. 3.- Informar de inmediato a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que se encuentre en el manejo

de los bienes o dinero del Patronato, de los cheques, comprobantes de entradas y salidas. 4.- Establecer o ejecutar las medidas necesarias para que aquellas personas y organismos cumplan las obligaciones que hayan contraído con el Patronato. 5.- Asistir puntualmente a las sesiones. El suplente de la Fiscalía sustituirá al Fiscal en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones del Fiscal.

Artículo 34.- El órgano de la Fiscalía durará en su función un año pudiendo ser reelectos por un periodo más.

DE LOS COMITES DE TRABAJO

Artículo 35.- Los comités serán electos por la Junta Directiva y sus miembros durarán en sus funciones dos años colaboran estrechamente con la Junta Directiva y para efectos existirán tres comités. 1.- Comité de Educación. 2.- Comité de Organización, Propaganda y otros. 3.- Comité de Disciplina.

Artículo 36.- Cada comité estará integrado por tres miembros que no pertenezcan a la Junta Directiva.

Artículo 37.- Son atribuciones del Comité de Educación. 1.- Velar por que todos los miembros del Patronato conozcan los estatutos del mismo. 2.- Mantener informados a los miembros del Patronato en materia de desarrollo de la comunidad, organización, promoción y administración.

Artículo 38.- Son atribuciones del Comité de Organización y propaganda: 1.- Hacer la programación, ejecución y promoción de las diversas actividades sociales o de cualquier índole todos los eventos que se consideran necesarios para un buen funcionamiento. 2.- Dar información al público de las actividades del Patronato previa autorización de la Asamblea General ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 39.- Son atribuciones del Comité de Disciplina: 1.- Emitir dictámenes sobre las faltas cometidas por cualquier miembro del Patronato. 2.- Velar por el orden de las sesiones del Patronato, como las recomendaciones pertinentes en cuando disciplina se refiere. 3.- Las que asigne la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 40.- Constituyen el patrimonio del Patronato: 1.- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran por compra o donación. 2.- Por las donaciones que se obtuvieren de cualquier institución nacional o extranjera, de manera lícita. 3.- Las cuotas y contribuciones de sus miembros aportadas al Patronato y aprobados en Asamblea General. 4.- Los fondos económicos

que provengan de actividades lícitas realizadas por los Comités de Trabajo y la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 41.- El Patronato de DESARROLLO de la aldea de San Jerónimo, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, sólo podrá disolverse por las causas siguientes: 1.- Por mandato Judicial. 2.- Por voluntad expresa de las dos terceras partes de los miembros que lo forman. 3.- Por reducción de los afiliados a un número inferior de lo que se indica a los patronatos. 4.- Por el cambio de fines para los que se constituyó. 5.- Por insolvencia para poder cumplir con sus objetivos, en caso de liquidación si hubiera patrimonio excedente, será donado a la escuela de dicha aldea o para programas de desarrollo comunal.

Artículo 42.- En caso de disolución corresponde a la Junta Directiva en asamblea nombrar una comisión liquidadora la cual puede estar integrada por un miembro de la Junta Directiva y dos miembros honorables escogidas de los afiliados al Patronato.

Artículo 43.- Dicha comisión ha de actuar como mandataria del Patronato disuelto y debe seguir para llenar su cometido el procedimiento que indiquen los estatutos.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- El Patronato tendrá agregados a su organización, un Comité Auxiliar Femenino y todos los comités que se hayan formado o electo en sesión de Asamblea General por recomendación de la Junta Directiva.

Artículo 45.- Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por la Asamblea General, siempre que no contravengan las leyes vigentes del país.

Artículo 46.- Mientras no sea electa la nueva Junta Directiva del Patronato, por caso fortuito o fuerza mayor seguirá en sus funciones la anterior, hasta que se realice la nueva elección.

Artículo 47.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidios o donaciones oficiales o de instituciones privadas, estarán a cargo de las mismas instituciones y la Fiscalía del Patronato.

Artículo 48.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y del órgano de Fiscalía del Patronato.

Artículo 49.- El Patronato de Desarrollo de San Jerónimo, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección

exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, así mismo se sujetará a las disposiciones que dentro del marco jurídico le corresponde a esta Secretaría de Estado.

Artículo 50.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobado por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: La Asociación “PATRONATO DE DESARROLLO DE SAN JERONIMO”, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, Evaluaciones sobre los Programas y Proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Asociación “PATRONATO DE DESARROLLO DE SAN JERONIMO”, tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEXTO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza el Patronato de Desarrollo de San Jerónimo, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica.

SÉPTIMO: Para los efectos legales consiguientes, y previo a extender la Certificación de la presente resolución, el peticionario, deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de ciento cincuenta Lempiras (Lps.150.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 de fecha 15 de mayo del año 2002, que contiene la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) JUAN CARLOS BERGANZA, SECRETARIO GENERAL.”**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de julio de dos mil ocho.

**JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL**

24 O. 2013.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE HONDURAS UNAH**

**AVISO DE LICITACIÓN
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. 12-2013-SEAF-UNAH**

**“ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO PARA ANALISIS
GENETICOS PARA USO DE LA ESCUELA DE MICROBIOLOGÍA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS”**

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, invita a las diferentes Empresas Mercantiles legalmente constituidas en el país en calidad de Representantes o Distribuidoras de equipo para Análisis Genéticos a presentar ofertas para que puedan participar en la **Licitación Pública Nacional No. 12-2013-SE-SEAF-UNAH “ADQUISICIÓN DE EQUIPO MEDICO PARA ANALISIS GENETICOS PARA USO DE LA ESCUELA DE MICROBIOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS”**, la que será financiada con Fondos Nacionales.

Los interesados podrán comprar los pliegos de Condiciones por la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 500.00)**, no reembolsables, esta suma deberá pagarse en las ventanillas de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, ubicada en el primer piso del edificio Administrativo, los pliegos de Condiciones de la Licitación estarán disponibles a partir del martes 01 de octubre del 2013 en el horario de lunes a viernes de 8:30 A.M., a 3:30 P.M., en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, segundo nivel del mismo edificio, la entrega se efectuará contra la presentación del comprobante de pago.

La oferta deberá presentarse en sobre cerrado, la recepción y apertura de las mismas se efectuará en un solo acto público en **salón de usos múltiples del Centro de Información y Servicio Estudiantil (CISE)**, ubicado en el primer nivel contiguo al **Salón Hernán Corrales Padilla**, el día **viernes 01 de noviembre del 2013**, la hora límite de recepción de ofertas será a las 2:00 P.M., hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas. No se recibirán Ofertas después de las 2:00 P.M.

La oferta deberá estar acompañada de una **Garantía de Mantenimiento de Oferta en Original**, con una vigencia de **noventa (90) días calendario contados a partir del día de la apertura** de la oferta y por un monto equivalente al **dos por**

ciento (2%) del valor total de la oferta expresada en Lempiras. El acto de apertura se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), y los oferentes o sus representantes.

Consultas:

Para consultas o información dirigirse a la Unidad de Licitaciones: Teléfono 2232-5475, fax 2232-5562 y correo Electrónico licitaciones@unah.edu.hn.

**JULIETA CASTELLANOS
RECTORA UNAH**

24 O. 2013

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general **HACE SABER:** Que con fecha doce de agosto del año dos mil trece, la señora **FLORA AMANDA HIDALGO TORRES**, a través de su Apoderado Legal, el Abogado **OSCAR MANUEL DURON RAMÍREZ**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, sobre un lote de terreno que se describe de la forma siguiente: Un solar ubicado en la aldea Salsoque, Nueva Arcadia, Copán, consistente en **CUARENTA PUNTO DIECISÉIS MANZANAS (40.16 Mz.)** de extensión superficial cuyas colindancias son las siguientes: **Al Norte**, MARIO ALDUBIN HIDALGO NIÑO, YOLANDA ESPERANZA HIDALGO NIÑO, REINERIO MORAN; **al Sur**, ejido de San Nicolás; **al Este**, quebrada Agua Zarca, PAZ HERNÁNDEZ, ANTONIO HERNÁNDEZ; y, **al Oeste**, carretera hacia aldea El Carmen, San Nicolás, Copán; y, que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de once años.

La Entrada, Copán, 13 de agosto del año 2013.

**TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA**

24 A., 24 S. y 24 O. 2013

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 15305-13
 2/ Fecha de presentación: 19-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AKTSIONERNO DROUJESTVO BULGARTABAC HOLDING (Organizada bajo las leyes de BULGARIA)
 4.1/ Domicilio: 1000 Sofia, 62 STR. Graf Ignatiev, BULGARIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BULGARIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 125655
 5.1/ Fecha: 26/10/2012
 5.2/ País de Origen: BULGARIA
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE HOUSE OF PREMIUM TOBACCO

THE HOUSE OF PREMIUM TOBACCO

6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con la solicitud No. 14383/2013 de la marca "BULGARTABAC (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)", en clase 34.
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco, artículos para fumadores, en especial cerillas, cigarrillos, puros, puritos, encendedores para fumadores, tabaco natural, manipulado o procesado, productos de tabaco, en especial filtros para cigarrillos, papel de fumar, ceniceros para fumadores.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-05-2013
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

1/ No. Solicitud: 20681-13
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Astellas Pharma Inc. (Organizada bajo las leyes de JAPÓN)
 4.1/ Domicilio: 5-1, Nihonbashi-Honcho 2 chome, Chuo-ku, Tokyo, JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MYRBETRIC

MYRBETRIC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades urológicas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

1/ No. Solicitud: 10937-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª. Planta 28046 Madrid, ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PS ENERGY (y diseño)



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color marrón y amarillo que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 40

8/ Protege y distingue:
 Tratamiento de materiales, tratamiento del petróleo, filtrado y refinado del petróleo, producción de energía; tratamiento de residuos, líquidos y gases.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

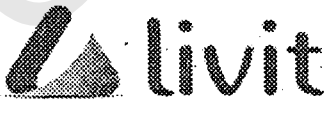
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

1/ No. Solicitud: 8040-13
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª. Planta 28046 Madrid, ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIVIT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-03-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

1/ No. Solicitud: 10938-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª. Planta 28046 Madrid, ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PS ENERGY (y diseño)



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color marrón y amarillo que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Exploración, estudio, prospección y búsqueda de petróleo, análisis para la explotación de campos de petróleo, realización de estudios de viabilidad relativos a la explotación de campos de petróleo, investigación geológica, peritajes geológicos, prospección geológica.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

1/ No. Solicitud: 41536-12
 2/ Fecha de presentación: 04-12-12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª planta, 28046 Madrid, ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIVIT

LIVIT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

1/ No. Solicitud: 41535-12
 2/ Fecha de presentación: 04-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª planta, 28046 Madrid, ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIVIT

LIVIT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

1/ No. Solicitud: 8039-13
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª planta, 28046 Madrid, ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIVIT Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

1/ No. Solicitud: 10934-13
 2/ Fecha de presentación: 13-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª planta, 28046 Madrid, ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PS ENERGY (y diseño)

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color marrón y amarillo que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 4
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, productos para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; aceites para motores, carburantes, petróleo, combustibles derivados del petróleo, productos de petróleo derivados del refino de petróleo, petróleo licuado, gas de petróleo, gas de petróleo licuado, gas de petróleo líquido, potenciadores de combustión (productos de petróleo).

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/04/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

1/ No. Solicitud: 10936-2013
 2/ Fecha de presentación: 13-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª planta, 28046 Madrid, ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PS ENERGY (y diseño)

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color marrón y amarillo que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, transporte, almacenaje, distribución y depósito de aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, productos para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores), materiales de alumbrado, aceites para motores, carburantes, petróleo, combustibles derivados del petróleo, productos de petróleo derivados del refino de petróleo, petróleo licuado, gas de petróleo, gas de petróleo licuado, gas de petróleo líquido, potenciadores de combustión (productos de petróleo).

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

- [1] Solicitud: 2012-027000
- [2] Fecha de presentación: 03/08/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: EMILIO PUCCI INTERNATIONAL BV.
- [4.1] Domicilio: OUDE UTRECHTSEWEG 22-24, 3743 KN BAARN, Países Bajos.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: PAÍSES BAJOS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PUCCI

PUCCI

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue:
Perfumes, aguas de tocador, agua de colonia, jabones para uso personal, aceites esenciales para propósitos cosméticos, desodorantes para uso personal, cosméticos, geles cosméticos y preparaciones para el baño y la ducha, cremas cosméticas y lociones para el cabello, cara y cuerpo, champús, preparaciones para el afeitado, lociones para después del afeitado, bálsamos y geles.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2013
- [12] Reservas: En Virtud de existir Carta de Consentimiento, firmada en Italia de fecha 18 de junio del 2013, entre las Sociedades GUCCIO GUCCI, S.P.S. Y EMILIO PUCCI INTERNATIONAL BV.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

- 1/ No. Solicitud: 27536-13
- 2/ Fecha de presentación: 23-07-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: GRUPO VITALMEX, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
- 4.1/ Domicilio: Moctezuma No. 26, colonia José Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, México, D.F., 14050, MÉXICO.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO VITALMEX Y DISEÑO


Grupo Vitalmex

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 10
- [8] Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-08-2013
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

- 1/ No. Solicitud: 27537-13
- 2/ Fecha de presentación: 23-07-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: GRUPO VITALMEX, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
- 4.1/ Domicilio: Moctezuma No. 26, colonia José Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, México, D.F., 14050, MÉXICO.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO VITALMEX Y DISEÑO


Grupo Vitalmex

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 44

- 8/ Protege y distingue:
Servicios hospitalarios y cuidados médicos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28-08-2013
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

- 1/ No. Solicitud: 10940-2013
- 2/ Fecha de presentación: 13-03-2012
- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: GRUPO KARIM'S, S.A. (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)
- 4.1/ Domicilio: Kilómetro 2 carretera a Armenta, Zona Libre Altia Business Park, HONDURAS
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALTIA MEDICAL CENTER

ALTIA MEDICAL CENTER

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional:
- 8/ Protege y distingue:
Establecimiento dedicado a prestar servicios médicos y hospitalarios.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26-08-2013
- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

- 1/ No. Solicitud: 25304-13
- 2/ Fecha de presentación: 03-07-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
- 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª. Planta 28046 Madrid, ESPAÑA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIERRO (y diseño)

 FIERRO

- 6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color rojo, negro y gris que se muestran en la etiqueta acompañada.
- 7/ Clase Internacional: 36
- 8/ Protege y distingue:
Negocios financieros, negocios inmobiliarios, administración financiera, agencias de aduanas, agencias inmobiliarias, análisis financiero, consultoría financiera, corretaje de acciones, bonos, bienes inmuebles, seguros, de valores, en bolsa, cotización en bolsa, agencias de crédito, depósito de valores, emisión de bonos de valor, tasación de bienes inmuebles, inmobiliarias, transacciones financieras, inversión de capitales, inversión de fondos (colocación de fondos), estimaciones financieras (seguros, bancos, inmuebles), consultoría en materia de seguros, evaluación financiera (seguros, bancos, inmuebles), gestión financiera, información financiera; estimaciones fiscales, valoraciones fiscales.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10/07/13
- 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Ence Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-014383
- [2] Fecha de presentación: 15/04/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AKTSIONERNO DROUJESTVO BULGARTABAC HOLDING
- [4.1] Domicilio: 1000 SOFIA, 62 STR. GRAF IGNATIEV, Bulgaria.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: BULGARIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: 125654
- [5.1] Fecha: 26/10/2012
- [5.2] País de Origen: BULGARIA
- [5.3] Código País: BG
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BULGARTABAC (Escrita en forma estilizada)

BULGARTABAC

- [7] Clase Internacional: 34
- [8] Protege y distingue:
Tabaco, artículos para fumadores, en especial cerillas, cigarrillos, puros, puritos, encendedores para fumadores, tabaco natural, manipulado o procesado, productos de tabaco, en especial filtros para cigarrillos, papel de fumar, ceniceros para fumadores.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de abril del año 2013
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

- 1/No. Solicitud: 15304-13
- 2/ Fecha de presentación: 19-04-2013
- 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: AKTSIONERNO DROUJESTVO BULGARTABAC HOLDING (Organizada bajo las leyes de BULGARIA)
- 4.1/ Domicilio: 1000 Sofia, 62 STR. Graf Ignatiev, BULGARIA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BULGARIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico: 125576
- 5.1/ Fecha: 19/10/2012
- 5.2/ País de Origen: BULGARIA
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPEN TO THE FUTURE

OPEN TO THE FUTURE

- 6.2/ Reivindicaciones:
Para usarse con la marca "B BULGARTABAC (ETIQUETA)" que estamos presentando simultáneamente. Sol. No. 15306-13
- 7/ Clase Internacional: 34
- 8/ Protege y distingue:
Tabaco, artículos para fumadores, en especial cerillas, cigarrillos, puros, puritos, encendedores para fumadores, tabaco natural, manipulado o procesado, productos de tabaco, en especial filtros para cigarrillos, papel de fumar, ceniceros para fumadores.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03-05-2013
- 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

- 1/No. Solicitud: 15306-13
- 2/ Fecha de presentación: 19-04-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: AKTSIONERNO DROUJESTVO BULGARTABAC HOLDING (Organizada bajo las leyes de BULGARIA)
- 4.1/ Domicilio: 1000 Sofia, 62 STR. Graf Ignatiev, BULGARIA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BULGARIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico: 125577
- 5.1/ Fecha: 19/10/2012
- 5.2/ País de Origen: BULGARIA
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: B BULGARTABAC (ETIQUETA)



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 34

- 8/ Protege y distingue:
Tabaco, artículos para fumadores, en especial cerillas, cigarrillos, puros, puritos, encendedores para fumadores, tabaco natural, manipulado o procesado, productos de tabaco, en especial filtros para cigarrillos, papel de fumar, ceniceros para fumadores.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-04-2013
- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

- 1/No. Solicitud: 14381-13
- 2/ Fecha de presentación: 15-04-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: AKTSIONERNO DROUJESTVO BULGARTABAC HOLDING (Organizada bajo las leyes de BULGARIA)
- 4.1/ Domicilio: 1000 Sofia, 62 STR. Graf Ignatiev, BULGARIA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BULGARIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M M (ETIQUETA)



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 34
- 8/ Protege y distingue:
Tabaco, artículos para fumadores, en especial cerillas, cigarrillos, puros, puritos, encendedores para fumadores, tabaco natural, manipulado o procesado, productos de tabaco, en especial filtros para cigarrillos, papel de fumar, ceniceros para fumadores.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-04-13
- 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

- 1/No. Solicitud: 10935-13
- 2/ Fecha de presentación: 13-03-13
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
- 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª planta, 28046 Madrid, ESPAÑA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PS ENERGY (y diseño)



- 6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los tonos de color marrón y amarillo que se muestran en la etiqueta acompañada.
- 7/ Clase Internacional: 37
- 8/ Protege y distingue:
Explotación (extracción) de petróleo de yacimientos petrolíferos, perforación de pozos de petróleo, bombeo de petróleo, estaciones de servicio (gasolineras), alquiler de maquinaria, asistencia en caso de averías de vehículos, lavado y engrase de vehículos, talleres de reparación de vehículos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01/04/13
- 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

1/ No. Solicitud: 24648-13
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Jetstereo, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JETSTEREO Y DISEÑO

JETSTEREO

Cuando quieras lo mejor

6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica "Cuando quieras lo mejor".
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Tomás Guillén
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gerardo J. Guillén

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

1/ No. Solicitud: 24649-13
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JETSTEREO, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JETSTEREO Y DISEÑO

JETSTEREO

Cuando quieras lo mejor

6.2/ Reivindicaciones:
 No se protege "Cuando quieras lo mejor".
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Tomás Guillén
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gerardo J. Guillén

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

1/ No. Solicitud: 24650-13
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JETSTEREO, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JETSTEREO Y DISEÑO

JETSTEREO

Cuando quieras lo mejor

6.2/ Reivindicaciones:
 No se protege "Cuando quieras lo mejor".
 7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software, servicios jurídicos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Tomás Guillén
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gerardo J. Guillén

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

1/ No. Solicitud: 27607-13
 2/ Fecha de presentación: 23-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CASA DE ORO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MI TIERRA Y DISEÑO

Mi Tierra

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén Domínguez
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-024651
 [2] Fecha de presentación: 28/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JETSTEREO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JETSTEREO CUANDO QUIERAS LO MEJOR

JETSTEREO

Cuando quieras lo mejor

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gerardo J. Guillén

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2013
 [12] Reservas: Señal de Propaganda para utilizarse con la solicitud 24648-2013.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-030376
 [2] Fecha de presentación: 16/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA GOMEZ
 [4.1] Domicilio: Barrio El Centro, calle contigua al Centro Parroquial, casa No. 3878, municipio de Lepaterique, municipio del Depto. de Francisco Morazán.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL FOGON Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 4

- [8] Protege y distingue:
Carbón natural.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: JORGE ENRIQUE VALLADARES ARGEÑAL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador de la Propiedad Industrial

23 S., 9 y 24 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-030875
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: CENTRAL DE INGENIOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Boulevard del Este, 200 Mts. de la entrada colonia Rivera Hernández, San Pedro Sula, Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL CAÑAL PREMIUM Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30

- [8] Protege y distingue:
Azúcar.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Juan Fernando Leiva Martínez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2013

- 1/ No. Solicitud: 28080-13
 2/ Fecha de presentación: 26-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMMA GUADALUPE OYUELA RIVERA
 4.1/ Domicilio: AMARATECA, FRANCISCO MORAZÁN; HONDURAS, CENTRO AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REGALO NATURAL Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
AGUA NATURAL.

- 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Víctor José Martínez Figueroa

E. SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07-08-13
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Qué en la solicitud de Título Supletorio de Dominio promovido por el señor **JOSÉ RAQUEL RODRIGUEZ CABALLERO**, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y vecino de la aldea Ojos de Agua del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con Tarjeta de Identidad No. 0406-1980-00266, es dueño de un lote de terreno ubicado de la aldea conocida como La Cueva de la Chonca, ubicada en el terreno de Ojos de Agua del municipio de Cucuyagua departamento de Copán, constante de **DIEZ MANZANAS**, con las colindancias siguientes: **Al Norte**, con Campo Libre; **al Sur**, con propiedad de Samuel Caballero; **al Este**, con propiedad de Oscar Evelio Fuentes; y, **al Oeste**, con propiedad de Apolinarcito Zelaya Andrés Alvarado.

Representa: Abogado **OVIDIO LENIN AYALA**

Santa Rosa de Copán, 16 de agosto del 2013.

REBECA ORTIZ
 SECRETARIA

24 A., 24 S. y 24 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-014385
 [2] Fecha de presentación: 15/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AKTSIONERNO DROUJESTVO BULGARTABAC HOLDING
 [4.1] Domicilio: 1000 SOFIA, 62 STR. GRAF IGNATIEV, BULGARIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BULGARIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLOBAL Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Tabaco, artículos para fumadores, en especial cerillas, cigarrillos, puros, puritos, encendedores para fumadores, tabaco natural, manipulado o procesado, productos de tabaco, en especial filtros para cigarrillos, papel de fumar, ceniceros para fumadores.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de ABRIL del año 2013.
 [12] Reservas: Prioridad No. 125515 presentada en Bulgaria con fecha 15/10/2012

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 25306-12
 2/ Fecha de presentación: 03-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. (Organizada bajo las leyes de España.
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª Planta 28046 Madrid, España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FIERRO (y diseño)



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color rojo, negro y gris que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios jurídicos, servicios de asesoramiento relacionados con derechos de reproducción, propiedad industrial e intelectual y gestión de derechos de autor, servicios de mediación y arbitraje, investigaciones jurídicas, consultoría en propiedad intelectual, mediación y soluciones extrajudiciales, litigios, asesoramiento en materia jurídica, asesoramiento en materia fiscal, licencias y transferencias de propiedad intelectual e industrial, peritajes en materia de propiedad industrial e intelectual.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJIA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 25305-13
 2/ Fecha de presentación: 03-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. (Organizada bajo las leyes de España.
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª. Planta 28046 Madrid, España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FIERRO (y diseño)



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color rojo, negro y gris que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software, análisis para implantación de sistemas de ordenador, arquitectura, ingeniería, control de calidad, conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, elaboración de software para ordenadores, estudio de proyectos técnicos, investigación y asesoramiento químico, físico, geológico, técnico.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJIA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10/07/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 10733-2013
 2/ Fecha de presentación: 12-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DOLLARAMA, L.P. (Organizada bajo las leyes de Canadá)
 4.1/ Domicilio: 5805 Royalmount, Mont-Royal, Quebec, Canadá H4P 0A1, Canadá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DOLLARAMA

DOLLARAMA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de venta de descuentos al por menor, ofreciendo productos del hogar, artículos de limpieza, artículos de cocina, cristalería, vestimenta, lino, artículos de regalo, papelería y tarjetas de felicitación, consumibles, comestibles y no comestibles, soporte físico y electrónicos, artículos de tocador, productos de salud y belleza, artículos de oficina, artículos escolares, artículos para fiestas, artículos para artes y manualidades, flores artificiales, juguetes, artículos y comida para mascotas, confitería, frutos secos y aperitivos, recuerdos, novedades y misceláneos, ornamentos decorativos, artículos de temporada y otra mercadería en general, y servicios de venta de descuentos al por menor en línea ofreciendo productos del hogar, artículos de limpieza, artículos de cocina, cristalería, vestimenta, lino, velas, artículos de regalo, papelería y tarjetas de felicitación, consumibles, comestibles y no comestibles, soporte físico y electrónicos, artículos de tocador, productos de salud y belleza, artículos de oficina, artículos escolares, artículos para fiestas, artículos para artes y manualidades, flores artificiales, juguetes, artículos y comida para mascotas, confitería, frutos secos y aperitivos, recuerdos, novedades y misceláneos, ornamentos decorativos, artículos de temporada y otra mercadería en general.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJIA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03/04/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-032013
 [2] Fecha de presentación: 29/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: J R & COMPAÑÍA, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: BLVD. DEL SUR, COSTADO SUR DEL CAMPO AGAS, SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FINCA ROSARIO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: JOSÉ CLAUDIO SANTOS VIGIL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-032014
 [2] Fecha de presentación: 29/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TACO LOCO, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD MORAZÁN, CENTRO COMERCIAL MAYA, LOCAL 1, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPTO. FRANCISCO MORAZÁN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TACO LOCO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de restaurante.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARLON FABRIZIO PACHECO MORALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-026761
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CREDIMAS CREDITOS PRENDARIOS, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MI TIENDA Y MÁS



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de todo tipo de electrodomésticos, teléfonos celulares, joyas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LILIAN ESTEFANI IRIAS SOSA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: No se protege la frase "Los mejores precios en una sola tienda"

Abogada EDA SUYAPA ZLAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-024562
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES MORAVIA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, CALLE RETORNO EL CARMEN, TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CRUPIS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Alimento concentrado para perro, galletas para perro.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Oslin Hernández Maradiaga

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de Emisión: 21 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

1/ No. solicitud: 34059-13
 2/ Fecha de presentación: 18-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CLIK
 4.1/ Domicilio: BARRIO EL CENTRO, CIUDAD DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLIK



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Venta de computadoras y accesorios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ TORRES.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

1/ No. solicitud: 2013-026762
 2/ Fecha de presentación: 16/07/2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORREO Y REMESAS ELECTRÓNICAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PÁGALO TODO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Recolectores de pagos de energía, teléfono, cable, seguros, colegiaturas, universidades e impuestos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LILIAN ESTEFANI IRIAS SOSA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

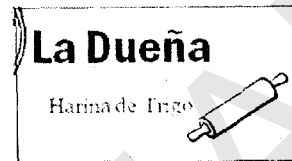
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

1/ No. solicitud: 31482-13
 2/ Fecha de presentación: 26-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS MOLINERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (IMSA)
 4.1/ Domicilio: CHOLOMA, CORTÉS, Km. 13, curva La Victoria.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: La Dueña



6.2/ Reivindicaciones:
 La palabra La Dueña debajo de ésta. la frase: Harina de Trigo, en color café suave, a la par se encuentra un rodillo de panadero color beige tono bajito que es el color de la madera.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JUAN JOSÉ ESCOBAR GUZMÁN
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-13
 12/ Reservas: No se protege la denominación "Harina de Trigo"

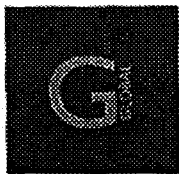
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS le ofrece los siguientes servicios:

*LIBROS
 FOLLETOS
 TRIFOLIOS
 FORMAS CONTINUAS
 AFICHES
 FACTURAS
 TARJETAS DE PRESENTACIÓN
 CARÁTULAS DE ESCRITURAS
 CALENDARIOS
 EMPASTES DE LIBROS
 REVISTAS.*

1/ Solicitud: 14384-13
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AKTSIONERNO DROUJESTVO BULGARTABAC HOLDING (Organizada bajo las leyes de BULGARIA).
 4.1/ Domicilio: 1000 Sofia, 62 STR. Graf Ignatiev, BULGARIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BULGARIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha: 15/10/2012
 5.2/ País de origen: BULGARIA
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: G GLOBAL (ETIQUETA)



6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco, artículos para fumadores, en especial cerillas, cigarrillos, puros, puritos, encendedores para fumadores, tabaco natural, manipulado o procesado, productos de tabaco, en especial filtros para cigarrillos, papel de fumar, ceniceros para fumadores.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

1/ Solicitud: 14386-13.
 2/ Fecha de presentación: 15-Abril-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AKTSIONERNO DROUJESTVO BULGARTABAC HOLDING (Organizada bajo las leyes de BULGARIA).
 4.1/ Domicilio: 1000 Sofia, 62 STR. Graf Ignatiev, BULGARIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BULGARIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco, artículos para fumadores, en especial cerillas, cigarrillos, puros, puritos, encendedores para fumadores, tabaco natural, manipulado o procesado, productos de tabaco, en especial filtros para cigarrillos, papel de fumar, ceniceros para fumadores.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

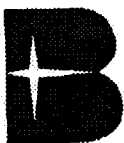
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

1/ Solicitud: 14382-13
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AKTSIONERNO DROUJESTVO BULGARTABAC HOLDING (Organizada bajo las leyes de BULGARIA).
 4.1/ Domicilio: 1000 Sofia, 62 STR. Graf Ignatiev, BULGARIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BULGARIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA B (y Diseño)



6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco, artículos para fumadores, en especial cerillas, cigarrillos, puros, puritos, encendedores para fumadores.

tabaco natural, manipulado o procesado, productos de tabaco, en especial filtros para cigarrillos, papel de fumar, ceniceros para fumadores.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-04-2013
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

1/ Solicitud: 25309-13
 2/ Fecha de presentación: 03-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª Planta 28046, Madrid, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO FIERRO (y Diseño)



6.2 Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color rojo, negro y gris que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; análisis para implantación de sistemas de ordenador; arquitectura; ingeniería; control de calidad; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; elaboración de software para ordenadores; estudio de proyectos técnicos; investigación y asesoramiento químico, físico, geológico, técnico.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

1/ Solicitud: 25310-13
 2/ Fecha de presentación: 03-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª Planta 28046, Madrid, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO FIERRO (y Diseño)



6.2 Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color rojo, negro y gris que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios jurídicos; servicios de asesoramiento relacionados con derechos de reproducción, propiedad industrial e intelectual y gestión de derechos de autor; servicios de mediación y arbitraje; investigaciones jurídicas, consultoría en propiedad intelectual, mediación y soluciones extrajudiciales, litigios, asesoramiento en materia jurídica, asesoramiento en materia fiscal; licencias y transferencias de propiedad intelectual e industrial; peritajes en materia de propiedad industrial e intelectual.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

1/ Solicitud: 25299-13
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª Planta 28046, Madrid, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO IF (y Diseño)



6.2 Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color rojo, negro y gris que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, marketing y servicios de promoción de ventas para terceros; presentación de productos y difusión de anuncios publicitarios en radio, televisión, internet o cualquier otra red informática o de comunicación para su venta al por menor y al por mayor en establecimientos o a través de redes mundiales de informática; importación y exportación; asistencia en la dirección de negocios; asesoramiento para la dirección de empresas y estudio de mercados; administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros; análisis de precios de costo; estudio y búsqueda de mercados; asesoramiento en dirección de empresas; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; asesoría administrativa; asesoría contable, empresarial y laboral; auditorías; consultoría en dirección de negocios; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional en negocios; información y asesoramiento comerciales al consumidor; investigación comercial.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

1/ Solicitud: 25303-13
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª Planta 28046, Madrid, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIERRO (y Diseño)



6.2 Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color rojo, negro y gris que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, marketing y servicios de promoción de ventas para terceros; presentación de productos y difusión de anuncios publicitarios en radio, televisión, internet o cualquier otra red informática o de comunicación para su venta al por menor y al por mayor en establecimientos o a través de redes mundiales de informática; importación y exportación; asistencia en la dirección de negocios; asesoramiento para la dirección de empresas y estudio de mercados; administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros; análisis de precios de costo; estudio y búsqueda de mercados; asesoramiento en dirección de empresas; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; asesoría administrativa; asesoría contable, empresarial y laboral; auditorías; consultoría en dirección de negocios; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional en negocios; información y asesoramiento comerciales al consumidor; investigación comercial.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-07-2013
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

1/ Solicitud: 25307-13
 2/ Fecha de presentación: 03-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª Planta 28046, Madrid, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO FIERRO (y Diseño)



6.2 Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color rojo, negro y gris que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, marketing y servicios de promoción de ventas para terceros; presentación de productos y difusión de anuncios publicitarios en radio, televisión, internet o cualquier otra red informática o de comunicación para su venta al por menor y al por mayor en establecimientos o a través de redes mundiales de informática; importación y exportación; asistencia en la dirección de negocios; asesoramiento para la dirección de empresas y estudio de mercados; administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros; análisis de precios de costo; estudio y búsqueda de mercados; asesoramiento en dirección de empresas; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; asesoría administrativa; asesoría contable, empresarial y laboral; auditorías; consultoría en dirección de negocios; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional en negocios; información y asesoramiento comerciales al consumidor; investigación comercial.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

1/ Solicitud: 2013-025300
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª Planta 28046, Madrid, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO IF (y Diseño)



7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Negocios financieros, negocios inmobiliarios; administración financiera; agencias de aduanas; agencias inmobiliarias; análisis financiero; consultoría financiera; corretaje de acciones, bonos, bienes inmuebles, seguros de valores, en bolsa; cotización en bolsa; agencias de crédito; depósito de valores; emisión de bonos de valor; tasación de bienes inmuebles; inmobiliarias; transacciones financieras; inversión de capitales; inversión de fondos (colocación de fondos), estimaciones financieras (seguros, bancos, inmuebles); consultoría en materia de seguros; evaluación financiera (seguros, bancos, inmuebles); gestión financiera; información financiera; estimaciones fiscales; valoraciones fiscales.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de julio del año 2013.
 12/ Reservas: Se reivindican los tonos de color rojo, negro y gris como se muestran en las etiquetas que acompañan. Se protege la denominación en su conjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

1/ Solicitud: 25308-13
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª Planta 28046, Madrid, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO FIERRO (y Diseño)

GRUPO  FIERRO

6.2 Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color rojo, negro y gris que se muestran en la etiqueta acompañada
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Negocios financieros, negocios inmobiliarios; administración financiera; agencias de aduanas; agencias inmobiliarias; análisis financiero; consultoría financiera; corretaje de acciones, bonos, bienes inmuebles, seguros de valores, en bolsa; cotización en bolsa; agencias de crédito; depósito de valores; emisión de bonos de valor; tasación de bienes inmuebles; inmobiliarias; transacciones financieras; inversión de capitales; inversión de fondos (colocación de fondos), estimaciones financieras (seguros, bancos, inmuebles); consultoría en materia de seguros; evaluación financiera (seguros, bancos, inmuebles); gestión financiera; información financiera; estimaciones fiscales; valoraciones fiscales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

1/ Solicitud: 2013-025302
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª Planta 28046, Madrid, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO IF (y Diseño)

GRUPO IF 

7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios jurídicos; servicios de asesoramiento relacionados con derechos de reproducción, propiedad industrial e intelectual y gestión de derechos de autor; servicios de mediación y arbitraje; investigaciones jurídicas, consultoría en propiedad intelectual, mediación y soluciones extrajudiciales, litigios, asesoramiento en materia jurídica, asesoramiento en materia fiscal; licencias y transferencias de propiedad intelectual e industrial; peritajes en materia de propiedad industrial e intelectual.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de julio del año 2013.
 12/ Reservas: Se reivindican los tonos de color rojo, negro y gris como se muestran en las etiquetas que acompaña. Se protege la denominación en su conjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

1/ Solicitud: 2013-025301
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Paseo de La Castellana 110, 8ª Planta 28046, Madrid, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO IF Y DISEÑO

GRUPO IF 

7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; análisis para implantación de sistemas de ordenador; arquitectura; ingeniería; control de calidad; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; elaboración de software para ordenadores; estudio de proyectos técnicos; investigación y asesoramiento químico, físico, geológico, técnico.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de julio del año 2013.
 12/ Reservas: Se reivindican los tonos de color rojo, negro y gris como se muestran en las etiquetas que acompaña. Se protege la denominación en su conjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

1/ Solicitud: 2011-031409
 2/ Fecha de presentación: 16/09/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI
 4.1/ Domicilio: 174 AVENUE DE FRANCE, 75013 PARIS, FRANCIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRIVANCE

TRIVANCE

7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 productos farmacéuticos; vitaminas, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; suplementos alimenticios para uso médico; suplementos de hierbas con fines medicinales; bebidas malteadas de leche para uso médico, alimentos dietéticos y enriquecidos nutricionalmente para uso médico, suplementos nutricionales con fines médicos para su uso en alimentos y suplementos dietéticos para el consumo humano, suplementos alimenticios minerales con propósitos medicinales, suplementos nutricionales incluidos en la clase, hierbas con fines medicinales, extractos de plantas con fines medicinales, preparaciones para hacer bebidas dietéticas o medicadas, especialmente jarabes y polvos para uso medicinal, preparaciones medicinales para la tos específicamente jarabes; productos alimenticios nutricionalmente fortificados en forma natural y adaptados para uso médico, productos de confitería y caramelos con propósitos medicinales.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2013.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

No. Solicitud: 30363-13

Fecha de presentación: 16-08-2013

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: CableColor, S.A. de C.V.

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A., Boulevard del Norte, Km. 3.

Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: ELECTROCOLOR Y ETIQUETA



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 21

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina.

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 09/09/13

Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

No. Solicitud: 30362-13

Fecha de presentación: 16-08-2013

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: CableColor, S.A. de C.V.

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A., Boulevard del Norte, Km. 3.

Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: ELECTROCOLOR Y ETIQUETA



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 36

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Operaciones financieras, operaciones monetarias y negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina.

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 09/09/13

Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

No. Solicitud: 25564-13

Fecha de presentación: 04-07-2013

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: The Confederation of North, Central American and Caribbean Association Football (CONCACAF).

Domicilio: Sassoon House, P.O. Box 272, Nassau, Bahamas.

Organizada bajo las leyes de: Bahamas

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: EMBRACE DIVERSITY

EMBRACE DIVERSITY

Reivindicaciones:

Se reivindica prioridad en base a la solicitud número 86001600 de la Oficina de Estados Unidos de Patentes y Marcas Comerciales.

Clase Internacional: 41

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Servicios educativos, a saber, la producción de videos educativos y de información sobre el tema de los efectos negativos de los prejuicios y la discriminación en el deporte, proporcionar un sitio web con videos educativos e informativos sobre los efectos negativos de los prejuicios y la discriminación en el deporte.

Observaciones: "EMBRACE DIVERSITY", se traduce al español como "ABRAZA LA DIVERSIDAD".

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina.

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 17/09/13

Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

No. Solicitud: 25563-13

Fecha de presentación: 04-07-2013

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: The Confederation of North, Central American and Caribbean Association Football (CONCACAF).

Domicilio: Sassoon House, P.O. Box 272, Nassau, Bahamas.

Organizada bajo las leyes de: Bahamas

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: EMBRACE DIVERSITY

EMBRACE DIVERSITY

Reivindicaciones:

Se reivindica prioridad en base a la solicitud número 86001600 de la Oficina de Estados Unidos de Patentes y Marcas Comerciales.

Clase Internacional: 35

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Promover la sensibilización del público y la comprensión de los efectos negativos de los prejuicios y la discriminación en el deporte a través de una agencia de publicidad de servicio público, la campaña de educación y sensibilización y combatir el racismo y todas las formas de discriminación en el deporte.

Observaciones: "EMBRACE DIVERSITY", se traduce al español como "ABRAZA LA DIVERSIDAD".

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina.

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 17/09/13

Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2013.

No. Solicitud: 28084-13

Fecha de presentación: 26-07-2013

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: The Confederation of North, Central American and Caribbean Association Football (CONCACAF).

Domicilio: Sassoon House, P.O. Box 272, Nassau, Bahamas.

Organizada bajo las leyes de: Bahamas

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: LIGA DE CAMPEONES CONCACAF

**LIGA DE CAMPEONES
CONCACAF**

Reivindicaciones:

Se reivindica prioridad en base a la solicitud número 85/943,969 de la Oficina de Estados Unidos de Patentes y Marcas Comerciales.

Clase Internacional: 41

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

La organización de eventos deportivos, a saber, los partidos de fútbol y torneos de fútbol, la producción de programas de radio y televisión, producción de CDs, DVDs y películas, programación y producción de programas de televisión, radio e internet en una red informática mundial, proporcionando un sitio web con información sobre fútbol y torneos de fútbol, publicación de productos de imprenta, reserva de entradas y servicios de reservas para los partidos de fútbol y torneos de fútbol.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina.

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 02/08/13

Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial.

20 S., 8 y 24 O. 2013

No. Solicitud: 28083-13

Fecha de presentación: 26-07-2013

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: The Confederation of North, Central American and Caribbean Association Football (CONCACAF).

Domicilio: Sassoon House, P.O. Box 272, Nassau, Bahamas.

Organizada bajo las leyes de: Bahamas

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: LIGA DE CAMPEONES CONCACAF

**LIGA DE CAMPEONES
CONCACAF**

Reivindicaciones:

Se reivindica prioridad en base a la solicitud número 85/943,969 de la Oficina de Estados Unidos de Patentes y Marcas Comerciales.

Clase Internacional: 38

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Programas de radio y televisión y de radiodifusión, servicios de radiodifusión y la provisión de acceso a las telecomunicaciones de contenido de video y audio, siempre a través de una red informática mundial.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina.

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 02/08/13

Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

No. Solicitud: 30364-13

Fecha de presentación: 16-08-2013

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: CableColor, S.A. de C.V.

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A., Boulevard del Norte, Km. 3.

Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: ELECTROCOLOR Y ETIQUETA



Reivindicaciones:

Clase Internacional: 11

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: Claribel Medina.

E. SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 09/09/13

Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

- 1/ No. Solicitud: 26927-13
 2/ Fecha de presentación: 17-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BLOKIM, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BLOKIM Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ever Danilo Vargas Copland.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-2013

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

- 1/ No. Solicitud: 20874-13
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECMOVIL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TECMOVIL y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/06/13

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

- 1/ No. Solicitud: 20875-13
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECMOVIL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TECMOVIL y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/06/13

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

- 1/ No. Solicitud: 20878-13
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TECMOVIL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Tecmovil



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: El servicio de sistemas de comunicación como ser implementación de redes de información entre usuarios de telefonía celular y diferentes empresas de servicios, importación compra y venta de equipo de comunicación, de respuestos y mantenimiento de dichos equipos; representación y distribución de casas nacionales y extranjeras, y exportación de productos varios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/06/13

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

No. Solicitud: 30552-13
 Fecha de presentación: 19-08-2013
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Oli Med Guatemala, S.A.
 Domicilio: 15 avenida 18-82 zona 13, Guatemala, Guatemala.
 Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de Origen:
 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: CEFERAZ S

CEFERAZ S

Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 05
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Productos farmacéuticos cuyo principio activo es: CEFOPERAZONA SULBACTAM.
D.- APODERADO LEGAL
 Nombre: Claribel Medina.
E. SUSTITUYE PODER
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 27-08-13
 Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

No. Solicitud: 30556-13
 Fecha de presentación: 19-08-2013
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Oli Med Guatemala, S.A.
 Domicilio: 15 avenida 18-82 zona 13, Guatemala, Guatemala.
 Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de Origen:
 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: REPRAXID

REPRAXID

Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 05
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Productos farmacéuticos cuyo principio activo es: ESOMEPRAZOL.
D.- APODERADO LEGAL
 Nombre: Claribel Medina.
E. SUSTITUYE PODER
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 23-08-2013
 Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

No. Solicitud: 30554-13
 Fecha de presentación: 19-08-2013
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Oli Med Guatemala, S.A.
 Domicilio: 15 avenida 18-82 zona 13, Guatemala, Guatemala.
 Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de Origen:
 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: PRAZETAM B

PRAZETAM B

Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 05
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Productos farmacéuticos cuyo principio activo es: PIPERACILINA TAZOBACTAM

D.- APODERADO LEGAL
 Nombre: Claribel Medina.
E. SUSTITUYE PODER
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 23/08/13
 Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

No. Solicitud: 30555-13
 Fecha de presentación: 19-08-2013
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Oli Med Guatemala, S.A.
 Domicilio: 15 avenida 18-82 zona 13, Guatemala, Guatemala.
 Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de Origen:
 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: ACORESTIN

ACORESTIN

Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 05
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Productos farmacéuticos cuyo principio activo es: ATORVASTATINA.
D.- APODERADO LEGAL
 Nombre: Claribel Medina.
E. SUSTITUYE PODER
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 23/08/13
 Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

No. Solicitud: 30553-13
 Fecha de presentación: 19-08-2013
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Oli Med Guatemala, S.A.
 Domicilio: 15 avenida 18-82 zona 13, Guatemala, Guatemala.
 Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de Origen:
 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: BLINEZOL

BLINEZOL

Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 05
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Productos farmacéuticos cuyo principio activo es: BIFONAZOL.
D.- APODERADO LEGAL
 Nombre: Claribel Medina.
E. SUSTITUYE PODER
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 23/08/13
 Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2013

1/ No. Solicitud: 21162-13
 2/ Fecha de presentación: 31-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10 nivel, ciudad de Guatemala; República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CURAFOS

CURAFOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2013

1/ No. Solicitud: 21163-13
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10 nivel, ciudad de Guatemala; República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AC NICOZENT

AC NICOZENT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/07/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2013

1/ No. Solicitud: 21165-13
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10 nivel, ciudad de Guatemala; República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AC KARBEN

AC KARBEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/06/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2013

1/ No. Solicitud: 21166-13
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10 nivel, ciudad de Guatemala; República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AC SILVERADO

AC SILVERADO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2013

1/ No. Solicitud: 21167-13
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10 nivel, ciudad de Guatemala; República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TRAKTOR

TRAKTOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2013

1/ No. Solicitud: 21168-13
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10 nivel, ciudad de Guatemala; República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SNAIPER

SNAIPER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2013

1/ No. Solicitud: 21160-13
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10 nivel, ciudad de Guatemala; República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CAUCHE

CAUCHE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2013

1/ No. Solicitud: 21154-13
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10 nivel, ciudad de Guatemala; República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AC NICOZENT

AC NICOZENT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/07/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2013

1/ No. Solicitud: 21156-13
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10 nivel, ciudad de Guatemala; República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AC KARBEN

AC KARBEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2013

11/ Solicitud: 2013-021157
 12/ Fecha de presentación: 31/05/2013
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 14/ Solicitante: BRANDMASTER.
 14.1/ Domicilio: AVENIDA DE LAS AMÉRICA 18-81, ZONA 14, EDIFICIO COLUMBUS CENTER, 10 NIVEL, Guatemala C.A.
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 15/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: AC SILVERADO

AC SILVERADO

17/ Clase Internacional: 5
 18/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 19/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

111/ Fecha de emisión: 16 de julio del año 2013.
 112/ RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2013

1/ No. Solicitud: 21158-13
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10 nivel, ciudad de Guatemala; República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TRAKTOR

TRAKTOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2013

1/ No. Solicitud: 21159-13
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida de Las Américas 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10 nivel, ciudad de Guatemala; República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SNAIPER

SNAIPER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 8 y 25 N. 2013